

## ACTA N° 10/20

### ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA DIEZ DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de Sagunto, a día diez de setiembre de dos mil veinte, siendo las 17 horas y 08 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga  
Sr. Javier Raro Gualda  
Sra. Gloria María Parra Calero  
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz  
Sra. Natalia Antonino Soria  
Sr. Francisco Javier Timón Saura  
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco  
Sra. María Asunción Moll Castelló  
Sr. Josep María Gil Alcamí  
Sr. José Manuel Tarazona Jurado  
Sra. María Josep Soriano Escrig  
Sr. Manuel González Sánchez  
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá  
Sra. Pilar Berna García  
Sr. Cosme José Herranz Sánchez  
Sra. Carolina Fuertes Gallur  
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco  
Sra. Davinia Bono Pozuelo  
Sra. María Isabel Sáez Martínez  
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz  
Sr. Roberto Rovira Puente  
Sr. Salvador Montesinos Zamorano  
Sr. Raúl Castillo Merlos  
Sr. Alejandro Vila Polo

#### EXCUSA INASISTENCIA:

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar expresamente que, ante la situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), ha llevado al Gobierno a decretar el estado de alarma a través del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y con el fin de reducir el avance de los contagios de esta dolencia vinculados especialmente a los desplazamientos de las personas, reuniones y asistencia en los respectivos centros de trabajo la sesión tiene lugar por videoconferencia en conformidad con los acuerdos por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil

veinte (Punto Primero del Orden del día) en la parte dispositiva del cual expresamente se indica:

“PRIMERO. Como medida extraordinaria en una situación de excepcionalidad, mientras duro la situación de Estado de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020 y sus prórrogas, a fin de garantizar los derechos contenidos en el Estatuto del Regidor, en relación con la protección del prevaleciendo muy jurídico a la salubridad pública que la meritada declaración trata de proteger, las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, de la Junta de Portavoces, de las Comisiones informativas permanentes y las Mesas de Contratación (en los términos que para su funcionamiento se dictaron), atenderán la siguiente regulación:

a. Las sesiones se realizarán a distancia por el sistema de videoconferencia, en cualquier de los medios usuales cumpliendo con la Guía de Seguridad de las TIC CCN-\*STIC 885.<sup>a</sup> Guía de configuración segura para Office 365, en la cual se incluye Skype o cualquier otro instrumento similar .

b. El protocolo que se seguirá será validado por el Departamento de Informática que será el responsable de la seguridad en las comunicaciones.

c. Las sesiones de estos órganos requerirán, en todo caso, de la asistencia presencial o telemática del Presidente del órgano de que se trate o edil que le sustituya, del Secretario de este órgano o funcionario que le sustituya.

d. Un técnico del Departamento de Informática velará porque las conexiones sean seguras y que exista interconexión adecuado entre los regidores participantes en las sesiones. Igualmente se grabará en video y audio la sesión.

e. El Secretario verificará que quedo asegurada la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto y de esto levantará acta. Velará igualmente y dará fe de la asistencia virtual de los miembros de la corporación que integran el órgano. Se conservarán íntegras en la medida de lo posible el video y audio comprensivo del acontecido.

f. A tal fin, por el Departamento de Informática se verificará que todos los miembros de la Corporación disponen de sistemas que permiten el desarrollo de la sesión en los términos indicados.

g. En el resto, el desarrollo de la sesión seguirá las prevenciones legalmente establecidas.

h. La convocatoria y el acceso a los expedientes que integran el orden del día de la sesión se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal y el gestor de expedientes.

SEGUNDO. Para la válida y efectiva utilización del sistema de celebración a distancia del Pleno y la Junta de Gobierno Local, se adopta el presente acuerdo plenario de forma que se implemente la modalidad de videoconferencia para su funcionamiento en toda su extensión mientras se mantenga el Estado de alarma. Y esto sin perjuicio del que en lo referente a esto pueda regular en el futuro el Reglamento orgánico municipal. Se validará en la primera sesión que se celebre los acuerdos adoptados vía telemática en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada a través de videoconferencia por Skype el pasado 20 de marzo de 2020. Las mismas reglas serán aplicable para el funcionamiento del resto de órganos complementarios necesarios – especialmente Comisiones Informativas, Junta de Portavoces y, en sus términos, a las Mesas de Contratación – .

TERCERO. – Para la confección del orden del día del Pleno y la Junta de Gobierno Local durante la vigencia del Estado de alarma se tendrá en cuenta que:

Tanto el Pleno como la Junta de Gobierno Local mantendrán el calendario ordinario de sesiones a fin de garantizar los derechos de participación y de control”

Amén del acuerdo plenario transcrito, la fundamentación legal de esta forma de celebración se encuentra en el Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente

al COVID-19 que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local añadiendo un nuevo apartado 3 en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción: «3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificultan de manera desproporcionada lo normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente los sustituya a tal efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentran en territorio español y quedo acreditada su identidad. Así mismo, se tendrá que asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medianos electrónicos válidos las audio conferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adoptan».

Así pues la sesión del Pleno se realiza a través de videoconferencia por el sistema Microsoft Teams estando presente en la Casa Consistorial el Alcalde- Presidente y el resto de los miembros, conmigo el secretario, de manera remota. A efectos de concretar la sede de la sesión lo es el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Sagunto – lugar en el cual se encuentra el Alcalde-Presidente -

El fedatario suscribiente comprueba la asistencia virtual de los miembros del Pleno, a través de los elementos que la aplicación permite – audio, video y relación de personas conectadas – y que figuran en la pantalla a la cual tiene directa visión.

Abierto el acto por parte de la Presidencia, habiendo sido todos los asistentes convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de su convocatoria.

## **PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.**

### **1 EXPEDIENTE: 543806M APROBACIÓN ACTA SESIÓN 25/06/2020**

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

25 de junio de 2020

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

25 de junio de 2020.

## **2 EXPEDIENTE 527445N. PROCEDIMIENTO ORDINARIO 03/330/08 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la sentencia nº1327/20 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se resuelve el procedimiento ordinario nº 330/18 , interpuesto por Red Eléctrica de España contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 20-10-2017 que aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicada en el BOP de Valencia de 29 de diciembre de 2017 (BOP nº 248) .

La sentencia de la que se da cuenta, estima el recurso interpuesto por considerar que, si bien efectivamente, tal como refiere el Ayuntamiento, la fórmula empleada por la Ordenanza aquí impugnada para cuantificar el valor del aprovechamiento, ha sido objeto de enjuiciamiento por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias, siendo esta Ordenanza acorde con las mismas, señala la Sala, que ninguna de esas sentencias aborda la cuestión que se trata ahora aquí, y ha considerado que el Informe Técnico-Económico de la tasa, elaborado por una empresa de ingeniería que fue contratada al efecto por el Ayuntamiento, precisamente por su especialidad en la materia, infringe el artículo 20.1 de la Ley de Tasas y Precios Públicos por falta de motivación. La Sentencia basa su criterio en que de la referencia a la ponencia catastral y a las Órdenes ministeriales no cabe extraer los datos contenidos en el Anexo de Tarifas. Según la Sala, no es posible saber de dónde se extrae el "*valor del suelo rústico con construcciones de 0,511 €/m<sup>2</sup>; y valor de las construcciones que, en función de los diferentes tipos líneas, discurre desde los 1185,928 €/m<sup>2</sup> (tipo A1) hasta los 14,534 €/m<sup>2</sup> (tipo D4)*", y reprocha que para justificar esos valores el Informe técnico-económico se remita a estudios de mercado no citados ni incorporados al expediente. Por todo ello, ha declarado la nulidad del artículo 5 y del Anexo de tarifas de la Ordenanza.

En cuanto a las costas, establecidas en el art. 139 Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se ha solicitado aclaración, por cuanto existe contradicción entre lo previsto en su Fundamento de derecho séptimo (su no imposición) y lo contenido en el fallo, donde sí que se imponen.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de casación estatal, y estudiada su viabilidad por parte del Despacho jurídico externo, junto con esta jefatura y la de Gestión Tributaria, se estima procedente su interposición, ya que, tal y como se indica por el despacho, no existe jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la necesidad de motivación de los Informes técnico-económicos, consideramos suficientemente motivado el mismo, y en la actualidad, existen numerosos recursos de casación formulados por otros Ayuntamientos, que han sido admitidos por el Tribunal Supremo por este motivo, que se encuentran pendientes de resolución. Por lo que, se consideran motivos suficientes para interponer tal recurso.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Quedar enterado de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, por la que se estima el procedimiento nº 330/18 interpuesto por Red Eléctrica de España contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 20-10-2017 que aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que anula.

SEGUNDO: Interponer recurso de casación estatal contra la misma.

### **3 EXPEDIENTE 499500A: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 7/2020. CULTURA. RELACIÓN O/2020/378.**

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 7/2020 correspondiente al departamento de Cultura en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/378.

Vista la factura y justificante que acredita la existencia de obligación de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que ha sido revisada y conformada por parte de mantenimiento centro gestor responsable del gasto.

Por parte de la Concejalía de Cultura se informa que:

La factura de BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A., correspondiente al alquiler de equipos de medida y control, impuesto de electricidad, importe por coste de la energía del edificio municipal sito en Av., Jerónimo Roure, 1 es porque correspondía al consumo de septiembre a octubre 2019, y fue facturada en 2020 por incorrección de la base de datos del tercero.

El servicio prestado era esencial para cumplir la finalidad del servicio público y por tanto, como los trabajos están efectuados y por acción de enriquecimiento injusto, se debe hacer frente al pago indicado.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/378.

Visto el informe de Intervención en el que se pone de manifiesto que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (art.157.1 LRHL). No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local [art. 157.2, a), LRHL]. b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Atendiendo los citados antecedentes y de conformidad con las competencias conferidas al pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985 se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa permanente de Economía y Organización Municipal y Especial de Cuentas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira. Votos en contra: 0. Abstenciones: 6, Señores/as Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, COMPROMÍS, IP Y EU y 6 abstenciones de PP, C's y VOX ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/378, correspondientes a ejercicios anteriores, en la que consta una operación y por importe total de 513,73€.

#### **4 EXPEDIENTE 467994R: DACIÓN DE CUENTAS AL PLENO- INFORME DE AUDITORÍA DE LOS CONTROLES BÁSICOS DE CIBERSEGURIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO EMITIDO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS (PAA2019).**

A la vista del expediente SEGEX 153442P del SMIC objeto del cual es el trámite y la colaboración en el informe de auditoría de los controles básicos de seguridad al Ayuntamiento de Sagunto, ejecutado por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana dentro del marco del Programa Anual de Actuaciones del ejercicio 2019 (PAA2019).

A la vista de la aprobación definitiva del informe de auditoría al Ayuntamiento de Sagunto, por el Consell de la Sindicatura de Cuentas en la reunión del día 5 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985 de 11 de mayo de Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con la redacción que hace la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017 de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h de su Reglamento de Régimen Interno y del programa Anual de Actuación de 2019 de esta institución.

A la vista de la comunicación electrónica de la Sindicatura de Cuentas en la cual se traslada al Ayuntamiento de Sagunto el informe de auditoría definitivo (RE n.º 13257 22/05/2020), así como el acceso a su publicación íntegra en la sede electrónica de la institución.

Atendido el artículo 59 del reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, que dice que cuando se trata de un informe sobre una entidad local, el presidente tendrá que acreditar ante la Sindicatura de Cuentas que el Pleno ha tomado conocimiento en el plazo de un mes desde la fecha de recepción, mediante la certificación del acta correspondiente.

Por todo el expuesto y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa permanente de Modernización de la Administración.

PRIMERO. – Tomar conocimiento de la emisión y publicación del informe definitivo de auditoría de los controles básicos de ciberseguridad al Ayuntamiento de Sagunto, realizado por la Sindicatura de Cuentas dentro del marco del programa Anual de Actuaciones del ejercicio 2019 (PAA2019).

SEGUNDO. – Cumplir las recomendaciones que se formulan por la institución aludida.

TERCERO. – Trasladar este acuerdo a la Sindicatura de Cuentas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

## **5 EXPEDIENTE 242605C: E07/07PL PLACAS SOLARES**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva literalmente dice:

*“PRIMERO: La aprobación inicial por el Pleno de la modificación de la ordenanza municipal de placas solares aprobada definitivamente el 24.8.2008 y su sometimiento a un período de información pública, por un plazo de TREINTA DÍAS hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia los anexos I y II del presente acuerdo. El expediente administrativo donde se podrán presentar alegaciones durante dicho período es el de referencia 242605C. En el caso de que durante dicho período no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, dándose cuenta al Pleno municipal en la siguiente sesión ordinaria al cumplimiento de dicho plazo.”*

Dicho acuerdo se publicó en el BOP de fecha 12.6.2020, abriéndose el período de información pública. Durante el mismo se han presentado las siguientes alegaciones:

1.- Las presentadas el 2.6.2020 (15.209) y el 10.6.2020 (16.401 y 16.402) por D. VICENTE VALENCIANO ROCA.

2.- La presentada el 10.6.2020 (16.403) por D. DAVID ANDRÉS GRACIA, con idéntico contenido que la anterior.

Señalan las citadas alegaciones:

La nº 15.209:

## Modificación Nueva ordenanza placas solares artículo 7

Solicito modifiquen Solicito modifiquen artículo 7 de la ordenanza placas solares,

Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc.).

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se exceptúan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal. Dicha exención no sería extensible a las instalaciones centralizadas obligatorias para el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes.

En el cualquier vecino de una comunidad vecinos que quiera instalar en una comunidad de vecinos placas solares, según esta ordenanza absoleta que sigue viniendo de la anterior la cual no se ha modificado, no podría instalarlas cuando según dicen hay que fomentar el autoconsumo ¿en cuantas viviendas se podrían instalar?. NO tiene razón de ser

En base al Real Decreto 15/2018, del 5 de octubre es posible la instalación de paneles solares en los bloques de pisos. Donde además especifica que, con el acuerdo de la comunidad de vecinos, se podrá aprobar la instalación de los paneles solares en la azotea del edificio, bastando con la aprobación de un tercio de los propietarios, tal como lo establece el primer inciso del artículo 17 la de Ley de Propiedad Horizontal.

Por otra parte, les instamos a que revisen el primer proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética (PLCCTE) del 19 de mayo de 2020, aprobado este mismo mes, para favorecer el uso de energías renovables, donde se establece que en unos años el sistema eléctrico de España tiene que ser 100% renovable y se apoya al autoconsumo. Es más, en esta nueva ley, tiene un epígrafe dedicado a la gobernanza y a la participación pública, en el que las comunidades y municipios deben informar a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático a partir del 31 de diciembre de 2021 de los planes de energía y clima con los que cuenten, por lo que será necesario la revisión de la actual ordenanza municipal.

Por último, nos gustaría hacer referencia a la noticia publicada en la prensa local, con fecha 27 de mayo, citando algunas de las afirmaciones publicadas en El Económico del Concejal de Urbanismo Francesc Fernández:

También ha recordado que el Ayuntamiento de Sagunto, ahora más que nunca, apuesta por la sostenibilidad y, evidentemente, por la energía verde. Además, ha manifestado que con esta propuesta se ha decidido facilitar la instalación de placas solares a los ciudadanos

Se ha de dar una mayor flexibilidad siempre.

Esperamos que con las aportaciones de los ciudadanos y de las asociaciones podamos mejorar una ordenanza que tiene este objetivo y que, efectivamente es tan deseable para todos.

La nº 16.401



El siguiente informe tiene como objetivo la propuesta de la **modificación de la Ordenanza Municipal de Placas solares que está en plazo de exposición pública para su modificación del 28 Mayo**, más concretamente el **artículo 7** así como una serie de recomendaciones para la futura ordenanza que debe ser actualizada conforme a la actual ley de transición ecológica, El Real-Decreto Ley 15/2018 y recomendaciones del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entre otras. Por ello se exponen las siguientes recomendaciones:

Se propone la **modificación del artículo 7** de dicha ordenanza, el cual cito:

*Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza. Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica. La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc.).*

*En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se excepcionan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal. Dicha exención no sería extensible a las instalaciones centralizadas obligatorias para el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes.*

En especial la **modificación para inmuebles que se rijan en régimen de propiedad horizontal de manera que se permita el uso individualizado** siempre y cuando cuente con la aprobación de un tercio de los propietarios de la comunidad como se hace referencia en el **Real Decreto 15/2018, del 5 de octubre** el cual contempla que es posible la instalación de paneles solares en los bloques de pisos para el autoconsumo con el acuerdo de la comunidad de vecinos pudiendo aprobar la instalación de los paneles solares en la azotea del edificio, bastando con la aprobación de un tercio de los propietarios, tal como lo establece el primer inciso del **artículo 17 la de Ley de Propiedad Horizontal**.

Además la **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico**, en su artículo 9, define el autoconsumo y distingue varias modalidades de este. Destacando que el autoconsumo puede ser individual o colectivo en función de si se trata de uno o varios consumidores los que estén asociados a las instalaciones de producción próxima y asociada a las de consumo. Por lo que también tiene en cuenta el uso individualizado de las instalaciones de energía solar.

También les insto a que revisen el reciente primer proyecto de **Ley de Cambio Climático y Transición Energética (PLCCTE) del 19 de mayo de 2020**, para favorecer el uso de energías renovables, donde se establece que en unos años el sistema eléctrico de España tiene que ser 100% renovable y se apoya al autoconsumo. Es más, en esta nueva ley, tiene un epígrafe dedicado a la gobernanza y a la participación pública, en el que las comunidades y municipios deben informar a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático a partir del 31 de diciembre de 2021 de los planes de energía y clima con los que cuenten, por lo que será necesario la revisión de la actual ordenanza municipal, la cual sería interesante revisar íntegramente para que se asemeje al máximo con el Real Decreto y la nueva Ley de Transición Energética.

Me gustaría hacerles una reflexión al respecto y es que si toda la energía ha de ser renovable en unos años, debemos facilitar el acceso y la instalación a todo el mundo, ahora mismo si mantenemos este artículo de la ordenanza, solo podría instalarse placas solares en viviendas unifamiliares pero el grueso del tejido urbanístico del municipio reside en bloques de viviendas (o viviendas plurifamiliares). Por lo que dicho artículo 7 se contradice con el modelo de transición energética que esta está adoptando el gobierno.

Recuerdo las **palabras del Concejal de Urbanismo Francesc Fernández** para el Económico el 28 de mayo de 2020:

*«se ha de dar una mayor flexibilidad siempre y cuando se garantice la seguridad del edificio y de algunos aspectos, como los de imagen que conciernen, de forma particular, en el caso de Ciutat Vella».*

*«Esperamos que con las aportaciones de los ciudadanos y de las asociaciones podamos mejorar una ordenanza que tiene este objetivo y que, efectivamente es tan deseable para todos».*

**Se propone por tanto la modificación del artículo 7 de la ordenanza en materia de placas solares aprobada 28 Mayo**, con el fin de que los inmuebles que se rijan en régimen de propiedad horizontal se permitan el uso individualizado de placas solares con la aprobación de la comunidad de vecinos. El objetivo con esta modificación por tanto es facilitar a los ciudadanos de Sagunto el acceso a la instalación de placas solares e incentivar el autoconsumo en nuestra ciudad. Esperamos que se tenga en cuenta esta sugerencia para dar esa mayor flexibilidad, como expone el concejal Francesc Fernández ya que actualmente los ciudadanos de Sagunto solo nos encontramos trabas con este tipo de instalaciones y nos queda mucho por mejorar en materia de energías renovables.

La nº 16.402

Presentamos en el siguiente informe la **reclamación a la resolución del N° de expediente 404203T**, alegando:

En base al **Real Decreto 15/2018, del 5 de octubre** es posible la instalación de paneles solares en los bloques de pisos. Donde además especifica que, con el acuerdo de la comunidad de vecinos, se podrá aprobar la instalación de los paneles solares en la azotea del edificio, bastando con la aprobación de un tercio de los propietarios, tal como lo establece el primer inciso del **artículo 17 la de Ley de Propiedad Horizontal**.

Este decreto permite la instalación de paneles solares en los bloques de viviendas para el autoconsumo con el acuerdo de un tercio de la comunidad de vecinos. Es por ello que adjunto a este documento se encuentra el acta de la **Junta General Ordinaria de Propietarios, con fecha del viernes, 12 de julio del 2019**, la cual autoriza la instalación de placas solares para el auto abastecimiento, con la aprobación un total de 15 personas de 16 asistentes (contando con las representaciones), una abstención y de un total de 31 viviendas en la finca, por lo que se cuenta con más de un tercio de los votos para llevar a cabo dicha instalación.

Además de esta reclamación, rogamos revisen toda la normativa, ya obsoleta de 2008, que ya hicimos reclamación con el **código de Instancia: 371247 N. ° Registro 25128/ 2019 el 23/7/2019** que actualmente se está modificando y llevando a trámite que nada tiene que ver con el Real Decreto vigente y con todas las nuevas medidas en materia de medio ambiente, en la que se establece que los ayuntamientos tienen que facilitar los permisos haciendo el proceso lo más sencillo posible, a su vez presentamos instancia de alegación y sugerencia de la nueva ordenanza que se está aprobando y está expuesta al público para que **se modifique dicho artículo 7, tal como nos ha comunicado el Señor. Alcalde Darío Moreno Lerga al comunicarle lo sucedido para que se modifique dicho artículo**.

Ya estuvimos informándonos para instalación de placas solares en nuestra vivienda en el Ayuntamiento y no se nos mencionó el artículo 7, del cual ustedes hacen referencia ahora. En esta visita ya especificamos claramente que eran para dos vecinos diferentes, que era para uso individual y autoconsumo. En el mes julio se nos exigió un **proyecto de un ingeniero** y toda la documentación a entregar. Ya discrepamos con la necesidad de hacer un proyecto para una instalación tan pequeña, pues no es lo que especifica el IDAE. Estuvimos varios meses esperando porque el Alcalde Darío Moreno nos comunicó se estaba modificando Ordenanza, pero el proceso iba ser largo. Es por ello que finalmente decidimos hablar con un ingeniero proyectos, que se presentó en urbanismo a posteriori y le comunicaron lo que se necesitaba para el permiso obra, exigiéndonos además una **obra mayor**, se presentó documentación exigida por ustedes y solicitamos permiso en el cual ya se nos indicó podíamos iniciar las obras.

Por otra parte, les instamos a que revisen el primer proyecto de **Ley de Cambio Climático y Transición Energética (PLCCTE) del 19 de mayo de 2020**, aprobado este mismo mes, para favorecer el uso de energías renovables, donde se establece que en unos años el sistema eléctrico de España tiene que ser 100% renovable y se apoya al autoconsumo. Es más, en esta nueva ley, tiene un epígrafe dedicado a la gobernanza y a la participación pública, en el que las comunidades y municipios deben informar a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático a partir del 31 de diciembre de 2021 de los planes de energía y clima con los que cuenten, por lo que será necesario la revisión de la actual ordenanza municipal.

En relación a la ordenanza de 2008 que están revisando actualmente, no han planteado el cambio del artículo 7. Si el objetivo del gobierno es llegar al 100% el autoconsumo ¿Nos podrían explicar cómo vamos hacerlo? Ya que la mayoría del tejido urbanístico municipal son bloques de viviendas (viviendas plurifamiliares). Actualmente con la ordenanza de Sagunto (ya sea la de 2008 o la que ustedes van a modificar), solo podría instalarse en viviendas unifamiliares. Dicho artículo 7 de la ordenanza se contradice claramente contra el modelo de transición energética que está adoptando el gobierno.

Otra de las cuestiones es que las ordenanzas deberían estar redactadas para el ciudadano de a pie, pues es al final quien va a realizar en su vivienda una instalación fotovoltaica, de manera que sea más sencilla de comprender y a la hora de llevar a trámite. Tal y como indica **el IDAE y la Generalitat Valenciana**, se deberían simplificar las trabas administrativas para instalaciones de menos de 10kW (Pequeñas instalaciones para el autoconsumo de un hogar). Podrían poner en Ordenanza para instalaciones de menos 10 kW. Simplemente necesario para ciudadano normal no tanta palabra técnica.

Recomendaríamos leer el capítulo 6 de la **Guía de Tramitación para el Autoconsumo**, dirigiéndose a la Administración Local. Pues son recomendaciones del gobierno a los Ayuntamientos para simplificar los trámites de autoconsumo, especialmente el epígrafe 6.2.

### **6.2. Permisos y licencias de obras**

*En lo referente a los permisos y licencias de obras, se recomienda aplicar mecanismos de comunicación previa, especialmente para pequeños tamaños de instalaciones, siempre y cuando las actuaciones relacionadas con tales proyectos puedan ser incluidas entre las comúnmente consideradas como sujetas al referido procedimiento de comunicación previa, cuales son las actuaciones caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no precisen proyecto técnico ni presupuesto elevado, ni supongan en ningún caso alteración del volumen o*

*superficie construida ni del uso permitido, ni reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes del inmueble, ni afecten a la estructura o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación. **De esta manera se permitiría la ejecución inmediata de la obra, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que sean oportunas por parte del equipo técnico municipal.***

Por último, nos gustaría hacer referencia a la noticia publicada en la prensa local, con fecha 27 de mayo, citando algunas de las afirmaciones publicadas en El Económico del Concejal de Urbanismo Francesc Fernández:

También ha recordado que **«el Ayuntamiento de Sagunto, ahora más que nunca, apuesta por la sostenibilidad y, evidentemente, por la energía verde»**. Además, ha manifestado que con esta propuesta se ha decidido facilitar la instalación de placas solares a los ciudadanos

*«Se ha de dar una mayor flexibilidad siempre y cuando se garantice la seguridad del edificio y de algunos aspectos, como los de imagen que conciernen, de forma particular, en el caso de Ciutat Vella».*

*«Esperamos que con las aportaciones de los ciudadanos y de las asociaciones podamos mejorar una ordenanza que tiene este objetivo y que, efectivamente es tan deseable para todos».*

Esperamos tengan en cuenta estas palabras y den una mayor flexibilidad, pues hemos cumplido con todos los requerimientos solicitados. Haciendo referencia a la segunda cita, deseamos que todas las propuestas de mejora se lleven a trámite y se apliquen en la nueva ordenanza, no siendo solo sea una estrategia de comunicación de cara a los medios estas palabras.

Tras todo lo expuesto anteriormente, solicitamos revisen dicha resolución, ya que la comunidad de vecinos está de acuerdo con el uso individualizado de las placas solares y estamos cumpliendo con la Ley de Propiedad Horizontal (Artículo 17) y cumpliendo con el Real Decreto 15/2008 del 5 de octubre.

Se adjunta acta comunidad y permiso comunidad.

La alegación nº 16.403 tiene idéntico contenido que la 16.401.

Analizadas las alegaciones se extraen las siguientes conclusiones sobre el citado art. 7 de la ordenanza.

Señala dicho precepto en la redacción originaria, que no ha sido objeto de modificación en el trámite de consultas ni de sometimiento a información pública:

**“Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.**

*Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.*

*La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).*

*En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se excepcionan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal. Dicha exención no sería extensible a las instalaciones centralizadas obligatorias para el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes. “*

Dicho precepto define el régimen de identificación de los obligados/sujetos por la ordenanza. Al vetar o prohibir titulares individualizados de instalaciones en elementos comunes de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal, se está estableciendo una restricción adicional e innecesaria para cumplir los fines de competencia municipal pretendidos por la Ordenanza en su nueva redacción y que son los enumerados en el nuevo art. 3:

*“Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal*

*A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.*

- *La protección del patrimonio arquitectónico municipal.*
- *La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.*
- *La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.*
- *La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.”*

Dicha restricción a los titulares individuales de instalaciones en elementos comunes no protege ninguno de los valores e intereses a los que se debe circunscribir la acción municipal sobre este tipo de instalaciones. La disponibilidad y derecho de ocupación de ese tipo de espacios por quien esté legitimado para ello ya es objeto de regulación en la correspondiente norma civil. El Ayuntamiento se debe limitar a fiscalizar qué es lo que se instala y cómo se instala, dentro de los términos máximos regulados en la ordenanza; y sin extender su ámbito de intervención a quién lo instala; y sin perjuicio de la debida identificación del mismo a los efectos de la determinación de la responsabilidad en que se incurra, en su caso.

Procede en consecuencia la estimación de las alegaciones, incluyendo dentro de la modificación de la ordenanza la eliminación de dicha restricción, por innecesaria; de forma que **donde el art. 7 dice en la redacción vigente:**

**“Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.**

*Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.*

*La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).*

*En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan*

por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se exceptúan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal. Dicha exención no sería extensible a las instalaciones centralizadas obligatorias para el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes. “

**La redacción del art. 7 que sería objeto de la modificación y que se aprobaría definitivamente sería:**

**“Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.**

*Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.*

*La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).”*

Dicha modificación adicional, respecto del texto sometido a información pública, no tiene el carácter de sustancial o significativa, siendo de carácter complementaria y adicional del planteamiento principal de aquel. De forma que no se aprecia la necesidad de reiteración del período de información pública.

Además, se ha detectado un desfase en la redacción del primer párrafo del art. 5, que alude a una ley derogada:

*“1.- La presente ordenanza no será de aplicación a las instalaciones de carácter independiente, de carácter productivo, que se pretendan implantar en suelo no urbanizable y que habrán de estar a las previsiones derivadas de la ley autonómica 10/2004, del suelo no urbanizable y la documentación de planeamiento urbanístico correspondiente.”*

Se alude a la ley 10/2004, siendo que la actual vigente es la ley 5/2014, de ordenación del territorio y protección del paisaje. Si bien del propio texto de la ordenanza se deduce que cualquier alusión a las leyes, urbanísticas y sectoriales, lo son al marco regulador sectorial vigente en cada momento; la lógica marca el que se aproveche para actualizar este dato, que no obstante no tiene trascendencia práctica.

De forma que la redacción del primer párrafo del art. 5 quedaría en los siguientes términos:

**“Artículo 5. Ámbito de aplicación.**

1.- La presente ordenanza no será de aplicación a las instalaciones de carácter independiente, de carácter productivo, que se pretendan implantar en suelo no urbanizable y que habrán de estar a las previsiones derivadas de la ley autonómica 5/2014, de ordenación del territorio y protección del paisaje; y la documentación de planeamiento urbanístico correspondiente.

Sí será de aplicación la presente ordenanza a las instalaciones de carácter accesorio de las viviendas unifamiliares y resto de inmuebles que se ubiquen en suelo no urbanizable, encaminadas al autoconsumo.”

**Tramites subsiguientes:**

El art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece que:

*“Artículo 49*

*La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- *a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- *b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”*

Previsiones procedimentales que es preciso complementar con las previstas en la ley 39/2015, PCAP, que se han tenido en cuenta en la instrucción del expediente.

Procede en consecuencia la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y la aprobación definitiva por el Pleno, además la publicación en el BOP del texto definitiva de la misma.

En el presente caso, como ya se hizo durante el período de información pública, se procederá a la publicación del texto refundido final resultante de la redacción nueva y de la originaria que no se modifica.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La estimación de las alegaciones presentadas durante el período de información pública y, en consecuencia, proceder a modificar la redacción del art. 7 de la ordenanza, que quedaría con la siguiente redacción:

**“Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.**

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).”

SEGUNDO: Corregir el desfase normativo detectado en el primer párrafo del art. 5, que pasaría a tener la siguiente redacción:

“1.- La presente ordenanza no será de aplicación a las instalaciones de carácter independiente, de carácter productivo, que se pretendan implantar en suelo no urbanizable y que habrán de estar a las previsiones derivadas de la ley autonómica 5/2014, de ordenación del territorio y protección del paisaje; y la documentación de planeamiento urbanístico correspondiente.”

TERCERO: Proceder a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de placas solares aprobada definitivamente el 24.8.2008, en los términos del documento refundido resultante de la instrucción del presente procedimiento, que figura como ANEXO I del presente acuerdo, ordenando su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I. REDACCIÓN REFUNDIDA DEL TEXTO DE LA ORDENANZA.**  
**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es regular desde la perspectiva municipal la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Sagunto, a los que sean de aplicación las condiciones establecidas en esta norma por exigencia de la legislación sectorial correspondiente.



También tiene por objeto aquellas instalaciones de iguales características que no sean de obligada incorporación por la normativa citada y que suponga una libre opción ejercida desde esa perspectiva por los propietarios de los inmuebles, allí donde la ordenación urbanística municipal lo permita. En ese sentido la presente ordenanza no habilita a la instalación de este tipo de elementos en obras y actividades que se encuentren en la situación de fuera de ordenación.

Es objeto asimismo de la presente ordenanza el desmontaje y sustitución de unas instalaciones por otras.

También es objeto de la presente la articulación de mecanismos de exigencia de un funcionamiento eficaz de dichas instalaciones durante su vida útil, así como su sustitución forzosa una vez que las mismas no puedan seguir prestando sus funciones.

#### **Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.**

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:

- El Código Técnico de la Edificación
- El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
- El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Las Normas UNE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE
- Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)
- Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.

#### **Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal**

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.

#### **Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.**

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

#### **Artículo 5. Ámbito de aplicación.**

1.- La presente ordenanza no será de aplicación a las instalaciones de carácter independiente, de carácter productivo, que se pretendan implantar en suelo no urbanizable y que habrán de estar a las previsiones derivadas de la ley autonómica 5/2014, de ordenación del territorio y protección del paisaje; y la documentación de planeamiento urbanístico correspondiente.

Sí será de aplicación la presente ordenanza a las instalaciones de carácter accesorio de las viviendas unifamiliares y resto de inmuebles que se ubiquen en suelo no urbanizable, encaminadas al autoconsumo.

2.- La presente ordenanza regulará aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia de obras y a las licencias de primera y segunda ocupación de aquellos edificios y obras a los que les sea de aplicación obligatoria la legislación sectorial correspondiente, sin que esta ordenanza genere en ningún caso un efecto retroactivo de exigencia adicional a los procedimientos ya abiertos en supuestos distintos a aquellos en que obligue la citada normativa sectorial.

Lo establecido en el primer párrafo de este apartado es extensible a la tramitación de las licencias ambientales y posteriores licencias de apertura.

3.- La presente ordenanza será de aplicación tanto a edificios de titularidad pública como privada. El carácter público del inmueble o su destino dotacional público no supondrá en ningún caso excepción a todas las exigencias de la presente ordenanza.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.**

Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.

c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.

d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas.

#### **Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.**

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).

### **TITULO II. REGLAS PROCEDIMENTALES.**

#### **Artículo 8. Tratamiento procedimental.**

1.- Se diferenciará la siguiente casuística:

a) Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.

b) Instalaciones sobre una construcción preexistente.

c) Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

d) Instalaciones de conexión con la red de transporte que discurran por el dominio público municipal viario.

#### **2.- Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.**

Las instalaciones objeto de la presente ordenanza, en cuanto que accesorias de una construcción de nueva planta, se deben documentar necesariamente dentro del proyecto básico con el que se otorga la correspondiente licencia de obras o, en su caso ambiental, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma.

Se considerará que el certificado final de obra de la dirección facultativa a aportar con la declaración responsable de primera ocupación o licencia de apertura (o equivalentes) abarca o comprende que la instalación ejecutada resulta conforme a lo autorizado por este ayuntamiento, así como a lo documentado en el proyecto de ejecución de lo autorizado y que, además, funciona correctamente.

#### **3.- Instalaciones sobre una construcción preexistente.**

Con carácter general, se aportará declaración responsable con la siguiente documentación:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha declaración responsable deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

#### 4.- Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

Están sujetas a licencia de obras las instalaciones que se implanten en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto (P.E.P.C.H.A.S) o en manzanas con zonificación residencial Z0 en el PGOU de Sagunto.

La solicitud de licencia de obras deberá ir acompañada, además de la documentación genérica prevista para las solicitudes de las licencias de obras, de la siguiente documentación específica.:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha solicitud de licencia de obras deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

#### 5.- Instalaciones de conexión con la red de transporte por el dominio público municipal viario.

Los trazados de comunicación (que no serán visibles) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso precisarán de la obtención de licencia de obras. La solicitud de la misma deberá documentarse con el correspondiente proyecto técnico, suscrito por facultativo competente.

#### **Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.**

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros se tramitarán ante el Ayuntamiento por medio de la correspondiente declaración responsable o licencia de obras, según los casos, con la documentación exigible a las instalaciones sobre construcciones preexistentes en el art. 8, respetando en todo caso el límite establecido en el párrafo anterior.

#### **Artículo 10.**

Sin contenido.

### **TITULO III. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

#### **Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

#### **ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.**

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

#### **Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z0.

#### **ZONIFICACIÓN TERCIARIA**

#### **Definición del ámbito.**

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

#### **Admisibilidad.**

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

#### **Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

### **ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL**

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

#### **Máximo admisible.**

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

#### **Artículo 12. Condiciones de edificación.**

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

### **ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.**

#### **CUBIERTAS INCLINADAS.**

##### **Zonificación Z.0.**

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

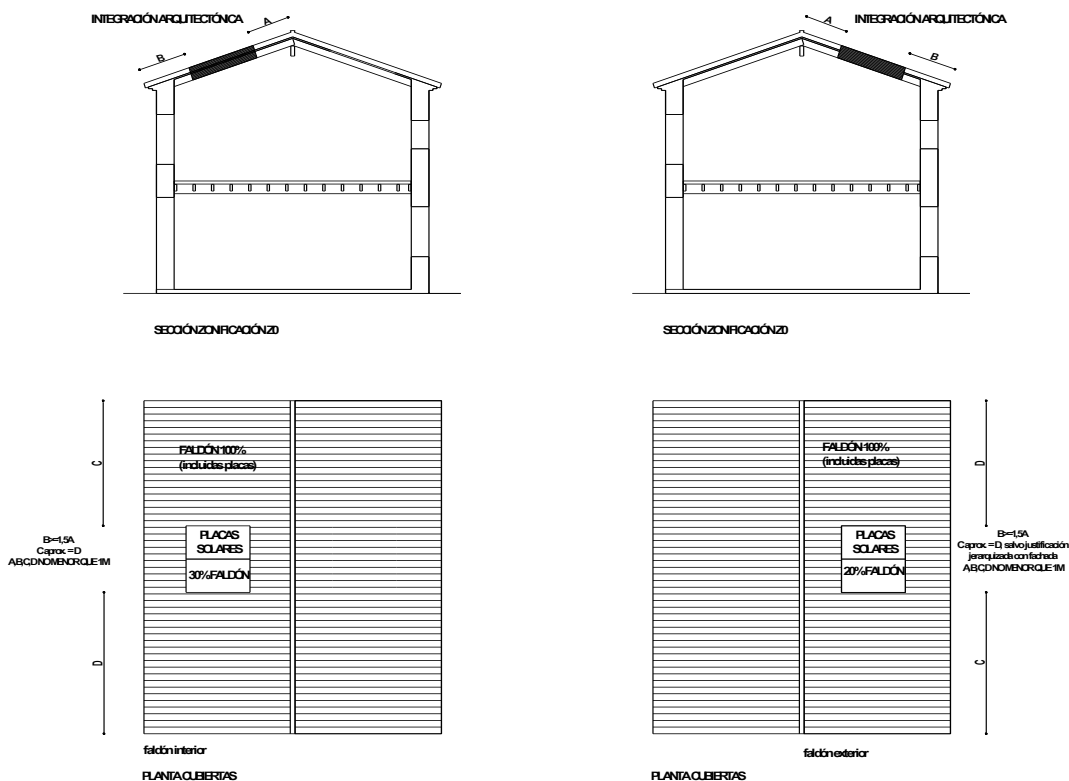
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las

limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloquen sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda).

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbre y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la adecuación al entorno y la composición con la fachada.

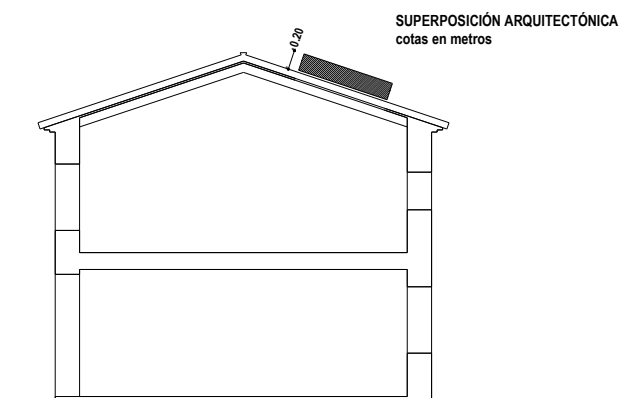


- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).

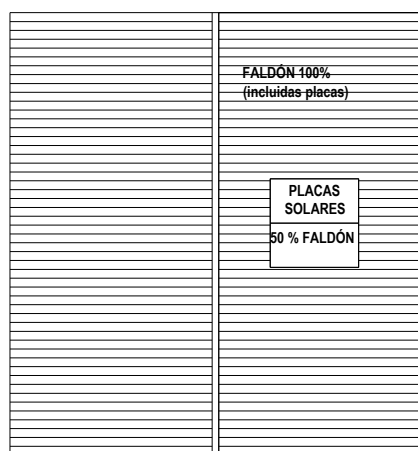
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

Resto de zonificaciones.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.
- No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe.
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de los mismos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.
- Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



SECCIÓN



PLANTA CUBIERTAS

- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 1.2. Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

#### CUBIERTAS PLANAS.

##### Zonificación Z.0.

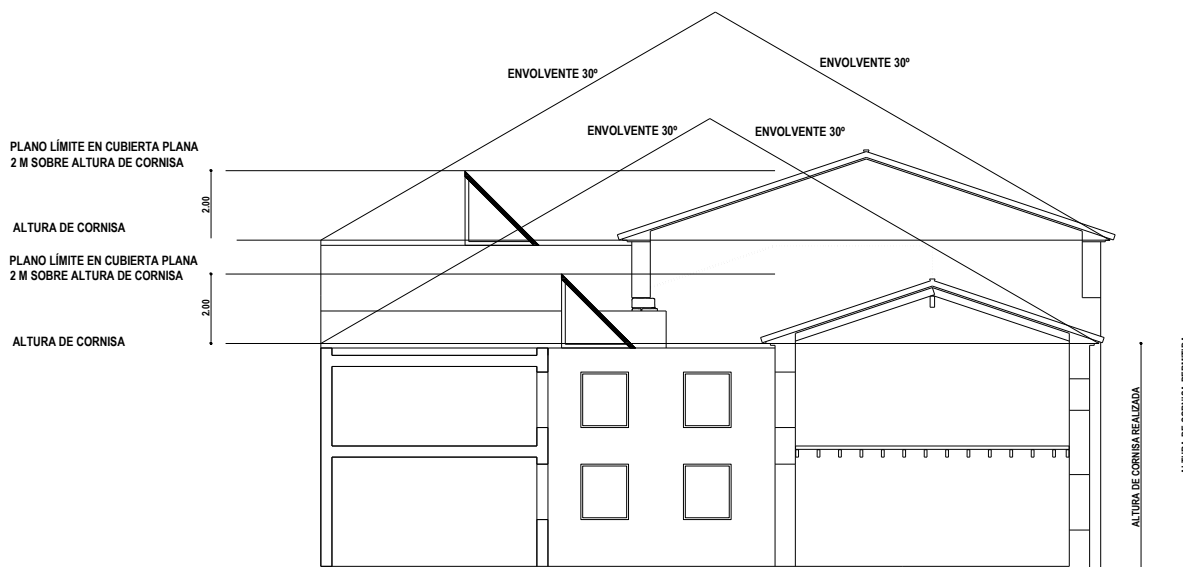
Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación ( Barrio Obrero, PERI 1,etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30º definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiéndose como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.
- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



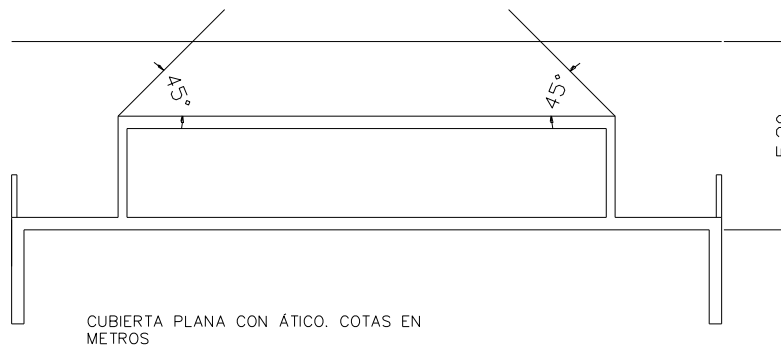
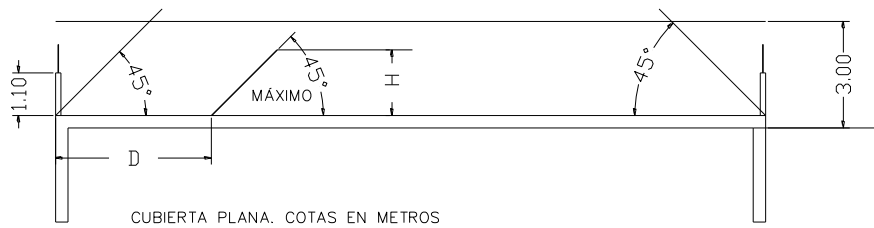


COLOCACIÓN PLACAS SOLARES EN CENTRO HISTÓRICO CASO GENERAL. COTAS EN METROS

- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.
- No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

Resto de zonificaciones.

- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.
- El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- En cubierta no transitable, el peto de protección será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente.
- Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 2.2 Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

#### FACHADAS.

Se deberán respetar las siguientes reglas:

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.

- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

#### **RESTO DE LA PARCELA.**

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.
- Altura máxima: 3 m (parte superior de la instalación).
- Separación mínima a lindes:
  - Públicos: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
  - Privados: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela: 10 % del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela), teniendo en cuenta que:
  - Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará ocupación (la del área que delimite toda la instalación solar), pero no edificabilidad.
  - Del 5 al 10 % de la superficie de la parcela computará ocupación y edificabilidad (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes máximos de ocupación indicados en este apartado.

#### **OTRAS SITUACIONES.**

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

#### **ZONIFICACIÓN TERCIARIA.**

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.

- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

### **ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.**

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

### **Artículo 13.- Cómputo de edificabilidad.**

Las instalaciones de captación y aprovechamiento de energía solar térmica y/o fotovoltaica son instalaciones al servicio exclusivo del uso del edificio o a su aprovechamiento energético y, en consecuencia, no computan edificabilidad; salvo las excepciones expresamente previstas en la presente ordenanza o bien que de su configuración o disposición se pretenda algún aprovechamiento accesorio no adscrito al propio uso energético que se regulará por las condiciones urbanísticas que le sean de aplicación.

#### **Artículo 14.**

Sin contenido

#### **Artículo 15. Accesibilidad a las instalaciones.**

En ningún caso las instalaciones objeto de la presente ordenanza podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.

Para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación los montantes necesarios, el conjunto de paneles, tuberías para agua fría y caliente del sistema, acumuladores, suministros de apoyo y complementarios que corresponda se situarán en los elementos comunes de los edificios de forma ordenada y fácilmente accesible.

En cualquier caso, las canalizaciones y tuberías discurrirán por el interior de los edificios; cuando comuniquen edificios aislados, deberán ir enterradas o de cualquier modo que minimicen su impacto visual.

### **TÍTULO IV. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

#### **Artículo 16.- Obligaciones de conservación y mantenimiento.**

1. El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar están obligados a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, y/o contadores de energía eléctrica que permitan comprobar el funcionamiento del sistema, así como la monitorización del sistema de ahorro de energía, todo ello según las normativas sectoriales aplicables.

En el caso de que dichas instalaciones se averiasen existe una obligación de reparación inmediata sin que sirva de argumento de exención que las demandas del edificio están atendidas con las otras fuentes de alimentación del suministro de energía eléctrica.

3. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes

5. La constatación de que las instalaciones en su momento implantadas no funcionan con los parámetros de calidad y eficacia exigibles determinará la apertura del oportuno expediente administrativo encaminada a declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en aquella.

#### **Artículo 17. Consecuencias de la inobservancia de la obligación de la obligación de conservación y mantenimiento.**

1.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase al estado de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá al propio de un expediente de orden de ejecución.

2.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase a los parámetros de calidad y eficacia exigibles de las instalaciones, el tratamiento

procedimental se reconducirá a aquel procedimiento administrativo habilitado para aquellos casos en los que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.

En consecuencia:

- No se otorgarán licencias de segunda ocupación.
- Se iniciará expediente de orden de ejecución.

**Artículo 18. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.**

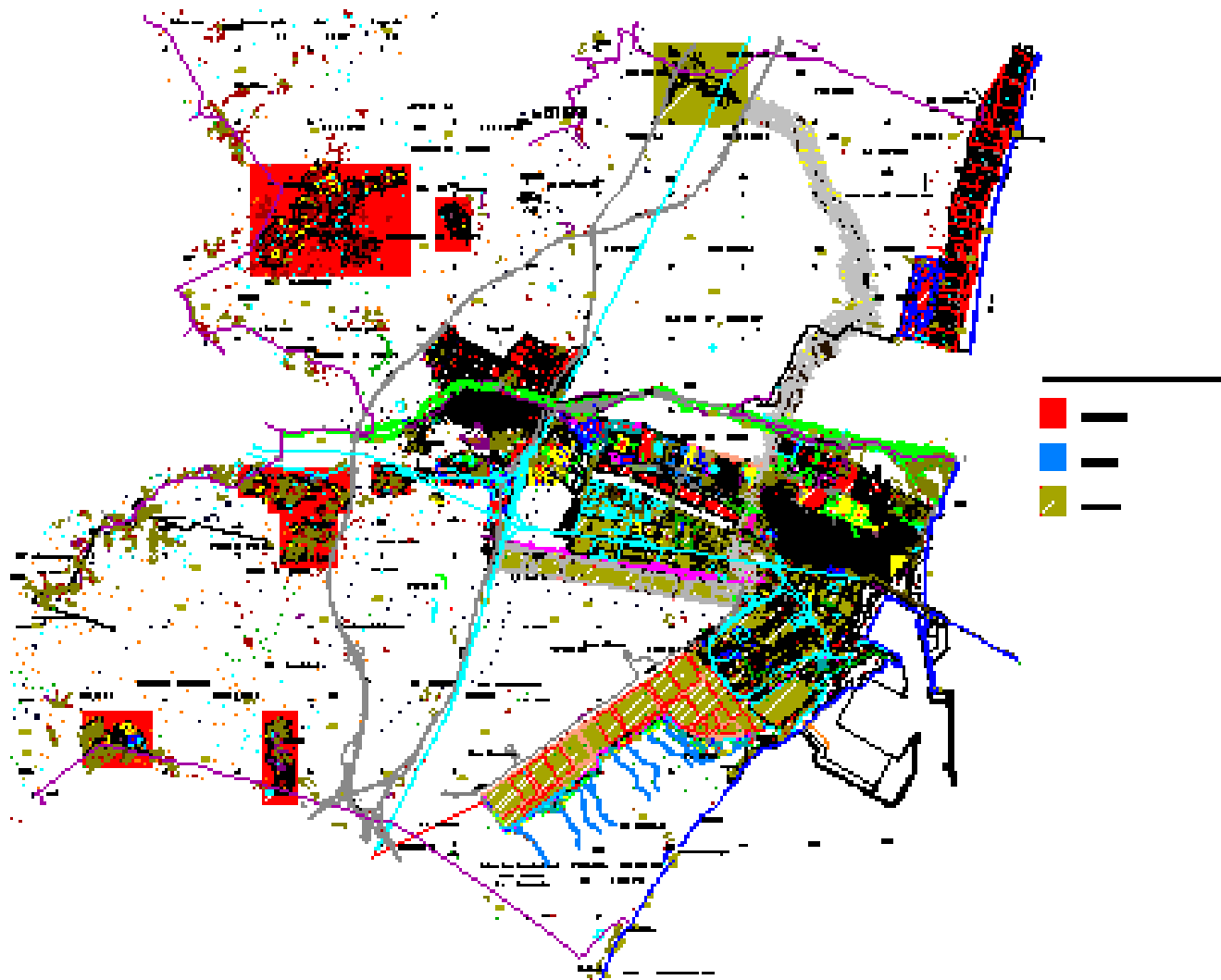
La Administración municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador y de restauración de la legalidad previsto en la legislación vigente; especialmente la urbanística y de régimen local. El Excelentísimo Ayuntamiento ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

**Disposición Final Primera.**

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.

**ANEXO I.**

Plano indicativo de las zonificaciones residencial, terciaria e industrial, a los solos efectos de aplicación de la presente ordenanza.



## **ANEXO II.**

### **Datos de irradiación solar en Sagunto.**

El dimensionado de la instalación se hará en función de la irradiación solar recibida en base a la orientación y la inclinación adoptadas en el proyecto. Los valores unitarios de la irradiación solar incidente, totales, mensuales y anuales en Sagunto, en MJ/m<sup>2</sup>.día, para captadores orientados al sur y protegidos de sombras, para diferentes inclinaciones respecto a la horizontal se recogen en el cuadro siguiente:

Ang.	ENE.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Ju.	Jl.	Ag.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Rad.Anual	Invierno
0	8,65	11,16	15,97	22,02	22,36	24,16	24,70	21,69	17,93	12,87	9,24	7,27		
20	12,9	14,7	18,9	21,2	22,1	23,2	24,0	22,3	20,3	16,4	13,2	11,0	6602	2624
25	13,7	15,3	19,3	21,2	21,8	22,6	23,5	22,2	20,5	17,0	14,0	11,8	6694	2750
30	14,5	15,9	19,7	21,1	21,3	22,0	22,9	21,9	20,7	17,5	14,7	12,5	6748	2858
35	15,2	16,4	19,9	20,9	20,7	21,3	22,2	21,5	20,8	18,0	15,4	13,2	6763	2948
40	15,8	16,7	20,0	20,6	20,1	20,5	21,4	21,0	20,7	18,3	15,9	13,7	6740	3020
45	16,3	17,0	19,9	20,1	19,3	19,5	20,5	20,4	20,5	18,5	16,3	14,2	6679	3072
50	16,7	17,2	19,8	19,5	18,5	18,5	19,5	19,7	20,2	18,6	16,6	14,6	6580	3105
55	16,9	17,2	19,5	18,8	17,6	17,5	18,5	18,9	19,7	18,5	16,9	14,8	6444	3119
60	17,1	17,2	19,1	18,1	16,5	16,3	17,3	18,0	19,2	18,4	17,0	15,0	6272	3112
65	17,1	17,0	18,6	17,2	15,5	15,1	16,1	16,9	18,5	18,1	17,0	15,1	6065	3086
70	17,1	16,7	18,0	16,2	14,3	13,9	14,8	15,9	17,7	17,8	16,8	15,0	5827	3040

Tabla 1: Radiación solar en Valencia en MJ/m<sup>2</sup>.día. Fuente: Agencia Valenciana de la Energía.”

## **6 EXPEDIENTE 553004M. PROPOSICIÓN PSOE EN DEFENSA DE LAS GENERACIONES FUTURAS.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Samp Pedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Existen numerosos instrumentos internacionales de protección ambiental que defienden a las generaciones futuras frente a la acción de la humanidad del presente.

El informe Brundtland “Nuestro Futuro Común” en 1987 señala: “Hemos tomado prestado capital del medio ambiente de las generaciones futuras”.

El principio 3, de la Declaración de Río 1992 declara que “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.

La Declaración sobre la Responsabilidad de las Generaciones Presentes hacia las Generaciones Futuras formulada por la UNESCO en el año 1997 invita formalmente a las instituciones públicas a prepararse resueltamente a salvaguardar las necesidades y los intereses de las generaciones futuras con un espíritu de solidaridad.

El imperativo moral que exige que se formulen para las generaciones presentes unas directrices sobre el comportamiento que cabe observar dentro de una perspectiva de conjunto abierta al porvenir ya está poniéndose en práctica a través de instituciones en diferentes países.

No en vano, en Suecia o Finlandia existen figuras de protección ambiental con base en la protección de las generaciones futuras. También Hungría instituye el Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras, Bélgica la Fundación para las Generaciones Futuras, Alemania la Fundación para los Derechos de las Generaciones Futuras o en Reino

Unido se ha propuesto una tercera Cámara Parlamentaria denominada Cámara de los Guardianes del Futuro (junto a las Cámara de los Lores y los Comunes), para velar por los recursos de las próximas generaciones.

Teniendo presente que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de la Tierra han expresado su voluntad de “preservar a las generaciones venideras” así como los valores y principios que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Tomando en consideración las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, aprobados el 16 de diciembre de 1966, y también las de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989.

Con la preocupación por la suerte de las generaciones futuras ante los desafíos vitales que plantea el próximo milenio y consciente de que en esta etapa de la historia corre serio peligro la perpetuación misma de la humanidad y su medio ambiente.

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de cooperación y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad entre generaciones en el marco de la continuidad de la humanidad, con el afán de preservar nuestro entorno, en beneficio de las generaciones futuras.

Recordando que las responsabilidades de las actuales generaciones para con las futuras ya se han mencionado en distintos instrumentos jurídicos como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1972, el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992, la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras aprobadas desde 1990.

Reconociendo que la tarea de garantizar la protección de las generaciones futuras, en especial mediante la educación, constituye una parte importante de la misión ética fundamental de las instituciones públicas.

Advirtiendo que el destino de las generaciones venideras depende de las decisiones y medidas que se tomen hoy, que los problemas actuales deben resolverse por consiguiente en interés de las generaciones presentes y futuras, y que la pobreza extrema, el subdesarrollo, la exclusión y la discriminación representan un peligro para las generaciones presentes y dan lugar a consecuencias nefastas para las venideras, invitando a las instituciones públicas a prepararse para salvaguardar desde ahora las necesidades y los intereses de las generaciones futuras con un espíritu de solidaridad, siendo conscientes de la incertidumbre actual en el panorama internacional en relación a la adaptación al cambio climático.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista traslada la siguiente proposición al Pleno de la Corporación:

**PRIMERO:** Proponer a Naciones Unidas, como organismo representante de los pueblos de la Tierra, el estudio de la creación de la institución de la “Defensora o Defensor de las Generaciones Futuras”

**SEGUNDO:** Proponer al Parlamento Europeo, como representante de la soberanía popular de los pueblos de Europa, el estudio de la creación de la institución de la “Defensora o defensor de las Generaciones Futuras”.

**TERCERO:** Proponer al Congreso de los Diputados, como representante de la soberanía popular del Estado, el estudio de la creación de la institución de la “Defensora o defensor de las Generaciones Futuras”.



CUARTO: Proponer a las Cortes de Valencia, como representante de la soberanía popular del pueblo valenciano, el estudio de la creación de la institución de la “Defensora o defensor de las Generaciones Futuras”.

QUINTA: Comunicar a la Fundación Savia la aprobación de esta propuesta.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez. Votos en contra: 1. Señor/a. Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, Compromís, EU y Ciudadanos, 8 abstenciones de IP y PP y 1 voto en contra de VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

**7 EXPEDIENTE 553008R. PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES COMPROMIS, PARTIDO POPULAR, ESQUERRA UNIDA Y CIUDADANOS EN RECHAZO DEL REAL DECRETO-LEY 27/2020, DE 4 DE AGOSTO, DE MEDIDAS FINANCIERAS, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, APLICABLES A ALS ENTIDADES LOCALES.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Se refunde el punto 7 con los puntos 10, 11 y 12.

Leída la proposición conjunta presentada por los Grupos Municipales de Compromís, Partido Popular, Esquerra Unida y Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante el presente escrito, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Orgánico Municipal, los portavoces de los Grupos Municipales de Compromís, Francesc Fernández Carrasco, Partido Popular, Sergio Muniesa Franco, Esquerra Unida, Guillermo Sampedro Ruiz, y Ciudadanos, Salvador Montesinos Zamorano, presentan al Pleno para su debate y aprobación la siguiente proposición:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española y las leyes otorgan a las entidades locales las competencias para la gestión de sus recursos. El *Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto* supone una injerencia inaceptable en la competencia y gestión de los recursos por parte de los ayuntamientos, que ha suscitado el rechazo frontal de todos los grupos políticos de muy diferente signo y supone un grave perjuicio para las entidades locales.

El gobierno debe rectificar y retomar la senda del diálogo y consenso marcado desde el municipalismo para evitar causar un grave perjuicio a los ayuntamientos y a sus vecinos, que

más que nunca necesitan que las administraciones más cercanas dispongan de todos los recursos disponibles para atender a sus necesidades tras la crisis provocada por la Covid-19. Por esta razón el Pleno del ayuntamiento eleva la adopción de los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** - Instar al gobierno a rectificar y derogar el *Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales* y consensuar con las fuerzas políticas un acuerdo que atienda a las necesidades y prioridades de las entidades locales, rechazando con ello este ataque directo y sin precedentes a la autonomía municipal.

Asimismo, rechazamos el acuerdo firmado entre el gobierno y la FEMP, pactado el 4 de agosto, e instamos al Congreso de los diputados y al gobierno a dialogar y consensuar con todas las fuerzas políticas un acuerdo que atienda a las necesidades y prioridades de las entidades locales como la suficiencia financiera y autonomía presupuestaria, marcadas en el documento aprobado por unanimidad por el gobierno y la FEMP el 22 de mayo de 2020, y a garantizar una legislación que se acompañe de evaluaciones de impacto competencial y económico de los entes locales i medidas compensatorias, si fuera el caso.

**SEGUNDO.** - Reclamar al Gobierno de España poder disponer del 100% de los remanentes de tesorería generados en 2019 y de los remanentes acumulados, para permitir a las administraciones locales abordar la crisis sanitaria, social y económica a la que nos enfrentamos.

Además, pedimos la necesaria creación por parte del Gobierno de España de un fondo adicional de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a las entidades locales que no dispongan de tales remanentes, de forma que no se generen ciudadanos de primera y de segunda.

**TERCERO.** - Pedir la participación directa de los ayuntamientos en la distribución y transferencia a los municipios de los Fondos Europeos de Reconstrucción, para compensar el impacto real de la crisis en los ingresos y gastos presupuestarios de las entidades locales.

**CUARTO.** - Apelar a que el gobierno del estado cuantifique los gastos por servicios impropios producidos y las nuevas regulaciones durante la pandemia, para compensar a los municipios.

**QUINTO.** - Cumplir los acuerdos de la FEMP para establecer una colaboración en la recuperación de los sectores económicos y sociales, dando apoyo a las actuaciones consensuadas junto con el gobierno de España y el resto de las administraciones públicas.

**SEXTO.** - Instar al gobierno ante la actual situación de crisis sanitaria, social y económica que estudie la posibilidad de flexibilizar la regla del gasto contemplada en la ley 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de manera que se facilite a las entidades locales abordar con mayores garantías al reto al que nos enfrentamos provocado por la Covid-19.

**SÉPTIMO.** - Comunicar la aprobación de estos acuerdos al Gobierno del Estado español, al Ministerio de Hacienda, a la FEMP, a la FVMP y al congreso de los diputados y al Senado, así como a todos los grupos parlamentarios.

Por parte del Sr. Fernández se presenta una auto enmienda de modificación punto primero quedando éste de la siguiente manera:

“Instar al gobierno a dialogar y consensuar con todas las fuerzas políticas un acuerdo que atienda las necesidades y prioridades de las entidades locales como la suficiencia financiera y autonomía presupuestaria, marcadas en el documento aprobado por unanimidad entre el gobierno y la federación española de municipios y provincias el 22 de mayo de 2020 y garantizar una legislación que se acompañe de evaluaciones de impacto competencial y económico de los entes locales y medidas compensatorias, si fuera el caso “

Por parte del Portavoz de VOX se presenta una enmienda de supresión del punto 5 de la parte dispositiva, sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 1. Señor/a. Vila. Votos en contra: 24. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Abstenciones: 0, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 1 voto a favor de VOX, 24 votos en contra de PSOE, Compromís, IP, PP, EU y Ciudadanos, ACUERDA:

No aprobar dicha enmienda.

Asumida la auto enmienda presentada por el Sr. Fernández, y sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 24. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Abstenciones: 1. Señor/a. Vila, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 24 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, EU y Ciudadanos y 1 abstención de VOX, ACUERDA:

PRIMERO.- Instar al gobierno a dialogar y consensuar con todas las fuerzas políticas un acuerdo que atienda las necesidades y prioridades de las entidades locales como la suficiencia financiera y autonomía presupuestaria, marcadas en el documento aprobado por unanimidad entre el gobierno y la federación española de municipios y provincias el 22 de mayo de 2020 y garantizar una legislación que se acompañe de evaluaciones de impacto competencial y económico de los entes locales y medidas compensatorias, si fuera el caso

SEGUNDO. - Reclamar al Gobierno de España poder disponer del 100% de los remanentes de tesorería generados en 2019 y de los remanentes acumulados, para permitir a las administraciones locales abordar la crisis sanitaria, social y económica a la que nos enfrentamos.

Además, pedimos la necesaria creación por parte del Gobierno de España de un fondo adicional de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a las entidades locales que no dispongan de tales remanentes, de forma que no se generen ciudadanos de primera y de segunda.

TERCERO. - Pedir la participación directa de los ayuntamientos en la distribución y transferencia a los municipios de los Fondos Europeos de Reconstrucción, para compensar el impacto real de la crisis en los ingresos y gastos presupuestarios de las entidades locales.

CUARTO. - Apelar a que el gobierno del estado cuantifique los gastos por servicios impropios producidos y las nuevas regulaciones durante la pandemia, para compensar a los municipios.

QUINTO. - Cumplir los acuerdos de la FEMP para establecer una colaboración en la recuperación de los sectores económicos y sociales, dando apoyo a las actuaciones consensuadas junto con el gobierno de España y el resto de las administraciones públicas.

SEXTO. - Instar al gobierno ante la actual situación de crisis sanitaria, social y económica que estudie la posibilidad de flexibilizar la regla del gasto contemplada en la ley 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de manera que se facilite a las entidades locales abordar con mayores garantías al reto al que nos enfrentamos provocado por la Covid-19.

SÉPTIMO. - Comunicar la aprobación de estos acuerdos al Gobierno del Estado español, al Ministerio de Hacienda, a la FEMP, a la FVMP y al congreso de los diputados y al Senado, así como a todos los grupos parlamentarios.

## **8 EXPEDIENTE 553016D. PROPOSICIÓN COMPROMIS PLAN DE ACCIÓN DE ENERGÍA Y CLIMA SOSTENIBLE.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromis, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Plafón Intergubernamental de Cambio Climático ha confirmado que el cambio climático es una realidad y que el uso de la energía en las actividades humanas es en gran parte responsable.

El desafío de la crisis climática sólo se puede abordar con un planteamiento global, integrado, a largo plazo y, sobre todo, basado en la participación de la ciudadanía y los municipios. Es por eso que se ha considerado que las ciudades tienen que liderar la aplicación de políticas energéticas sostenibles y hay que apoyar sus esfuerzos, dado que más del 70% de la población mundial vive en municipios responsables del 80% del consumo energético mundial y de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Consciente de la realidad del cambio climático, la Comisión Europea ha lanzado la iniciativa denominada Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía, que pretende reunir a los alcaldes de las ciudades europeas en una red permanente de intercambio de información para la aplicación de buenas prácticas. Estas actuaciones comportan en la realización unos objetivos claros: mejorar la eficiencia energética en el entorno urbano, conseguir una reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> en el ámbito territorial local y aumentar la resiliencia ante el cambio climático.

El Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía consiste en el compromiso de las ciudades signatarias de hacer propios los objetivos de la Unión Europea para el año 2030 y reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> en su territorio, en más del 40%, a través de medidas de eficiencia energética y acciones relacionadas con la promoción de las energías renovables y la movilidad urbana sostenible, trabajando a su vez en la implantación de medidas de adaptación al cambio climático y aumento de la resiliencia ante éste.

La Diputación Provincial de Valencia, comprometida con el objetivo de apoyar a los ayuntamientos en la implantación y el desarrollo del Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía, en el Pleno del pasado 2 de febrero del 2016 aprobó el acuerdo de asociación con la Dirección General de Energía de la Comisión Europea, y se estableció como coordinador territorial del pacto de los alcaldes en la provincia de Valencia.

Mediante este acuerdo la Diputación de Valencia adquirió, entre otros, los compromisos de informar y asesorar a los ayuntamientos sobre la iniciativa del Pacto, promover la adhesión y el cumplimiento de los compromisos establecidos y participar como estructura de apoyo y soporte para aquellos ayuntamientos adheridos que así lo manifiestan, representándolos ante la Comisión Europea y apoyándolos en la consecución de los compromisos adquiridos con la adhesión. El compromiso exige los siguientes aspectos:

1. Un liderazgo político fuerte:
    - Definir objetos ambiciosos a largo plazo, más allá de los mandatos políticos.
    - Una interacción coordinada entre la mitigación y la adaptación a través de la movilización de todas las áreas municipales implicadas.
  2. Un enfoque territorial integral e intersectorial.
  3. La asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados:
    - El compromiso de todas las partes implicadas en nuestros territorios.
    - El apoderamiento de los ciudadanos y ciudadanas como consumidores proactivos “prosumers” y participantes en un sistema energético responsable y sensible a la demanda.
  4. Acciones inmediatas, medidas flexibles y efectivas para ahora y para el futuro, «no regresivas».
  5. La implantación de soluciones inteligentes para hacer frente a los retos sociales y técnicos de la transición energética.
  6. Revisar periódicamente nuestras acciones de acuerdo con los controles y las evaluaciones de los resultados.
- Además, la adhesión al PACES constituye un requisito obligatorio para la solicitud de determinadas subvenciones autonómicas, y en otras otorgan puntuación para el proceso de baremación de subvenciones.

Por todo esto anteriormente expuesto, proponemos los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Instar en el Ayuntamiento de Sagunto a sumar y poner en marcha todos los trámites adecuados para formar parte del Pacto de las Alcaldías, con una apuesta clara por la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático en su municipio, además de poder participar de acciones globales y transversales según las directrices europeas.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de Sagunto se compromete a:

- Trabajar para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> en nuestro territorio en al menos un 40% hasta el 2030 mediante el aumento de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovable.
- Trabajar en la promoción de medidas para la adaptación al cambio climático mediante la creación de planes de acción en favor de la energía sostenible y el aumento de la resiliencia ante el cambio climático.
- Elaborar un Inventario de Emisiones de Referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático, como base para el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) en el cual se resuman las acciones clave que piensan llevar a cabo.
- Presentar el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible en el plazo de dos años a partir de la firma oficial del pacto de los alcaldes para la supervisión y la verificación del proceso.
- Desarrollar el Plan de Acción, elaborar un informe bianual para la evaluación, el control y la verificación de los objetivos, informando de los hitos conseguidos en cumplimiento del Plan.
- Compartir nuestra visión, los resultados, la experiencia y el conocimiento con otras autoridades locales y regionales de la Unión Europea.
- Adaptar las estructuras del municipio incluyendo la asignación de recursos humanos suficientes para el desarrollo de las acciones que sean necesarias.
- Movilizar la sociedad civil en nuestro ámbito para que participe en el desarrollo del Plan de Acción.

TERCERO: Facultar el alcalde de Sagunto y delegado de Medio Ambiente Darío Moreno Lerga para representar el Ayuntamiento en la firma del Pacto de Alcaldes y en cualesquiera otras actuaciones que requieran su ejecución.

CUARTO: Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Energía de la Unión Europea vía la Oficina del Pacto de los Alcaldes y al Servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Valencia, para hacer posible las tareas de apoyo y coordinación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 24. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Votos en contra: 1. Señor/a. Vila, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 24 votos a favor del PSOE, Compromis, IP, PP, EU y Ciudadanos y 1 voto en contra de VOX, ACUERDA

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

## **9 EXPEDIENTE 553022M. PROPOSICIÓN IP PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS HASTA VALENCIA.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Todos sin excepción estamos preocupados por la vuelta a la actividad lectiva en todos los ámbitos, también en el universitario y por la implementación de las medidas necesarias para evitar la expansión del COVID. Estas medidas no solo deben observarse en el interior de los centros educativos, sino también en todos los órdenes que tengan que ver con la actividad docente.

En este contexto nos preocupan las imágenes que todos hemos visto de masificación de los autobuses hasta Valencia desde nuestro municipio, con distancia social inexistente. Situación que afecta fundamentalmente a nuestros estudiantes universitarios que se desplazan a Valencia a cursar sus estudios utilizando el servicio de Autos Vallduxense SA.

Por otro lado, no podemos pasar por alto la desagradable sorpresa que ha supuesto la publicación de las nuevas tarifas donde observamos que la diferencia de coste del viaje individual a Valencia, más alto para los porteños, no solo se mantiene si no que aumenta pasando de una diferencia de 0,55 euros a 0,60 euros.

Desde IP hemos presentado en el pasado distintas mociones para unificar estas tarifas, mociones que contaron con el apoyo de este Ayuntamiento, y que instaban a la Administración competente para que estableciese en sus bases de adjudicación del servicio esta unificación. Pero nada se ha hecho al respecto.

Cabe recordar que la gran parte de viajes desde El Puerto hasta Valencia transcurren por la carretera de la IV Planta, donde la distancia hasta Valencia es prácticamente la misma que desde Sagunto, y ni siquiera en estos trayectos, se produce una unificación de tarifas.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto proponemos al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Instar a la Generalitat Valenciana, como administración contratante, y a la empresa Autos Vallduxense como empresa adjudicataria a implementar los medios técnicos y/o humanos necesarios para que se observen en todo momento las medidas de distancia social en los servicios de autobús entre nuestro municipio y Valencia, y por extensión a todos los servicios independientemente del destino u origen de los mismos.
- 2.- Instar a la Generalitat a que establezca en sus bases de contratación que la tarifa sea idéntica en todos los servicios independientemente de que el origen o destino sea El Puerto o Sagunto.
- 3.- Mientras eso ocurre, el Ayuntamiento de Sagunto subvencionará los servicios de autobús para que esa igualdad de coste en las tarifas efectivamente se produzca de forma inmediata.

El Grupo Municipal IP presenta una auto enmienda incluyendo a la exposición de motivos un último párrafo que dice:

“Tampoco entendemos que en momentos como los actuales de crisis sanitaria y también económica tenga lugar esta subida de tarifas en un servicio que podemos calificar de público, muy por encima incluso del IPC. Y alejada de los esfuerzos de todos por minimizar el impacto de la crisis sanitaria, social y económica. Baste recordar las ayudas estatales, autonómicas y locales a sectores y personas desprotegidas, o la supresión de tasa de ocupación de mesas y sillas o de mercados por parte de este Ayuntamiento, entre otras medidas.”

Y respecto a las propuestas de acuerdo, presentan una enmienda de adición que pasaría a ser ahora el punto 2:

“PUNTO 2 El ayuntamiento de Saguto hará llegar tanto a la Consellería como a la empresa Autos Vallduxense, su extrañeza y rechazo ante esta subida de tarifas en momentos donde la crisis económica, consecuente de la pandemia por la COVID-19, está empezando a mostrar sus efectos en las familias.”

El PUNTO 2 por lo tanto ahora se renombra como PUNTO 3

Propone igualmente una enmienda de adición al punto 3 que ahora pasa a ser el punto 4 en los siguientes términos:

“En caso de que la Generalitat mediante las bases de contratación no iguale el coste de servicio individual desde Sagunto y desde El Puerto hasta Valencia, los servicios técnicos municipales evaluarán el impacto económico que supondría que esa diferencia sea asumida por el Ayuntamiento de Sagunto de forma que el coste del trayecto sea idéntico, independientemente de su origen o destino. Y todo ello en vistas a su inclusión en el presupuesto del año 2021 de este Ayuntamiento.”

Por parte del Grupo COMPROMÍS, se propone la retirada del punto 4 de la parte dispositiva, así como una enmienda de adición a esta moción añadiendo tres acuerdos:

PRIMERO.- Instar a la empresa Autos Vallduxense a recuperar la línea 115, durante los días laborables la parada del Colegio Cronista Chabret que actualmente está suprimida con los mismos horarios que antes de la pandemia.

SEGUNDO.- Instar a la empresa Autos Vallduxense a apostar por una flota híbrida y por una renovación progresiva hacia un modelo de transporte más sostenible y comprometido con el medio ambiente.

**TERCERO.-** Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a dotar más presupuesto para el transporte del área metropolitana de Valencia de acuerdo a nuestro peso poblacional y con las mismas condiciones de igualdad de las que se dota a otras ciudades del Estado Español.

Sometido el fondo del asunto a votación con la autoenmienda de modificación de IP, así como la enmienda de adición del COMPROMÍS de los puntos 5, 6 y 7, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Todos sin excepción estamos preocupados por la vuelta a la actividad lectiva en todos los ámbitos, también en el universitario y por la implementación de las medidas necesarias para evitar la expansión del COVID. Estas medidas no solo deben observarse en el interior de los centros educativos, sino también en todos los órdenes que tengan que ver con la actividad docente.

En este contexto nos preocupan las imágenes que todos hemos visto de masificación de los autobuses hasta Valencia desde nuestro municipio, con distancia social inexistente. Situación que afecta fundamentalmente a nuestros estudiantes universitarios que se desplazan a Valencia a cursar sus estudios utilizando el servicio de Autos Vallduxense SA.

Por otro lado, no podemos pasar por alto la desagradable sorpresa que ha supuesto la publicación de las nuevas tarifas donde observamos que la diferencia de coste del viaje individual a Valencia, más alto para los porteños, no solo se mantiene si no que aumenta pasando de una diferencia de 0,55 euros a 0,60 euros.

Desde IP hemos presentado en el pasado distintas mociones para unificar estas tarifas, mociones que contaron con el apoyo de este Ayuntamiento, y que instaban a la Administración competente para que estableciese en sus bases de adjudicación del servicio esta unificación. Pero nada se ha hecho al respecto.

Cabe recordar que la gran parte de viajes desde El Puerto hasta Valencia transcurren por la carretera de la IV Planta, donde la distancia hasta Valencia es prácticamente la misma que desde Sagunto, y ni siquiera en estos trayectos, se produce una unificación de tarifas.

Tampoco entendemos que en momentos como los actuales de crisis sanitaria, y también económica tenga lugar esta subida de tarifas en un servicio que podemos calificar de público, muy por encima incluso del IPC. Y alejada de los esfuerzos de todos por minimizar el impacto de la crisis sanitaria, social y económica. Baste recordar las ayudas estatales, autonómicas y locales a sectores y personas desprotegidas, o la supresión de tasa de ocupación de mesas y sillas o de mercados por parte de este Ayuntamiento, entre otras medidas.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto proponemos al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Instar a la Generalitat Valenciana, como administración contratante, y a la empresa Autos Vallduxense como empresa adjudicataria a implementar los medios técnicos y/o humanos necesarios para que se observen en todo momento las medidas de distancia social en los servicios de autobús entre nuestro municipio y Valencia, y por extensión a todos los servicios independientemente del destino u origen de los mismos.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Sagunto hará llegar tanto a la Consellería como a la empresa Autos Vallduxense, su extrañeza y rechazo ante esta subida de tarifas en momentos donde la crisis económica, consecuente de la pandemia por el COVID-19, está empezando a mostrar sus efectos en las familias.



TERCERO.- Instar a la Generalitat a que establezca en sus bases de contratación que la tarifa sea idéntica en todos los servicios independientemente de que el origen o destino sea El Puerto o Sagunto.

CUARTO.- En caso de que la Generalitat mediante las bases de contratación no iguale el coste de servicio individual desde Sagunto y desde El Puerto hasta Valencia, los servicios municipales evaluarán el impacto económico que supondría que esa diferencia sea asumida por el Ayuntamiento de Sagunto de forma que el coste del trayecto sea idéntico, independientemente de su origen o destino. Todo ello en vistas a su inclusión en el presupuesto del año 2021 de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Instar a la empresa Autos Valldeuxense a recuperar la línea 115, durante los días laborables la parada del Colegio Cronista Chabret que actualmente está suprimida con los mismos horarios que antes de la pandemia.

SEXTO.- Instar a la empresa Autos Valldeuxense a apostar por una flota híbrida y por una renovación progresiva hacia un modelo de transporte más sostenible y comprometido con el medio ambiente.

SÉPTIMO.- Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a dotar más presupuesto para el transporte del área metropolitana de Valencia de acuerdo a nuestro peso poblacional y con las mismas condiciones de igualdad de las que se dota a otras ciudades del Estado Español.

## **10 EXPEDIENTE 553030Y. PROPOSICIÓN PP INSTANDO AL GOBIERNO A NO APROPIARSE DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Se retira la proposición presentada por refundirse con el punto 7.

## **11 EXPEDIENTE 553033C PROPOSICIÓN EU SOBRE EL DESTINO DE LOS SUPERÁVITS MUNICIPALES.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Se retira la proposición presentada por refundirse con el punto 7.

## **12 EXPEDIENTE 553038J. PROPOSICIÓN CIUDADANOS SOBRE NO INTERVENCIÓN DE LOS AHORROS MUNICIPALES.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Se retira la proposición presentada por refundirse con el punto 7.

### **13 EXPEDIENTE 553042P. PROPOSICIÓN VOX SOBRE SALIDA DE SAGUNTO DE LA FEMP.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Federación Española de Municipios y Provincias es una asociación creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En 1985 fue declarada Asociación de Utilidad Pública mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de junio.

Tal y como reza su propia web, la FEMP es además la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y sede oficial de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI) aunque en estas organizaciones supranacionales debiera representar a las entidades locales el gobierno de España, ya mediante algún órgano del Ministerio de Asuntos Exteriores, ya mediante el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en cuyo organigrama contempla una Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública y una Secretaría General de Coordinación Territorial.

El artículo 137 de la Constitución Española establece: “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

Las entidades locales territoriales son los municipios, provincias, islas, comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades y resto de entidades que contempla la legislación de régimen local, si bien la Constitución otorga una especial relevancia a los municipios garantizándoles su autonomía en el artículo 140, a la vez que establece que su gobierno corresponde a sus respectivos Ayuntamientos.

La FEMP no contribuye a esta intención garantista de la Constitución y aglutina atribuciones y gestión de dinero público que, de alguna forma, hurta a los municipios y a esta intención garantista el derecho y autonomía que se pretende, constituyendo un auténtico “chiringuito” para la colocación de personal de los partidos produciendo un gasto político ineficiente y superfluo de primer nivel.

Por otro lado, el artículo 2.1 LBRL dice:

"1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

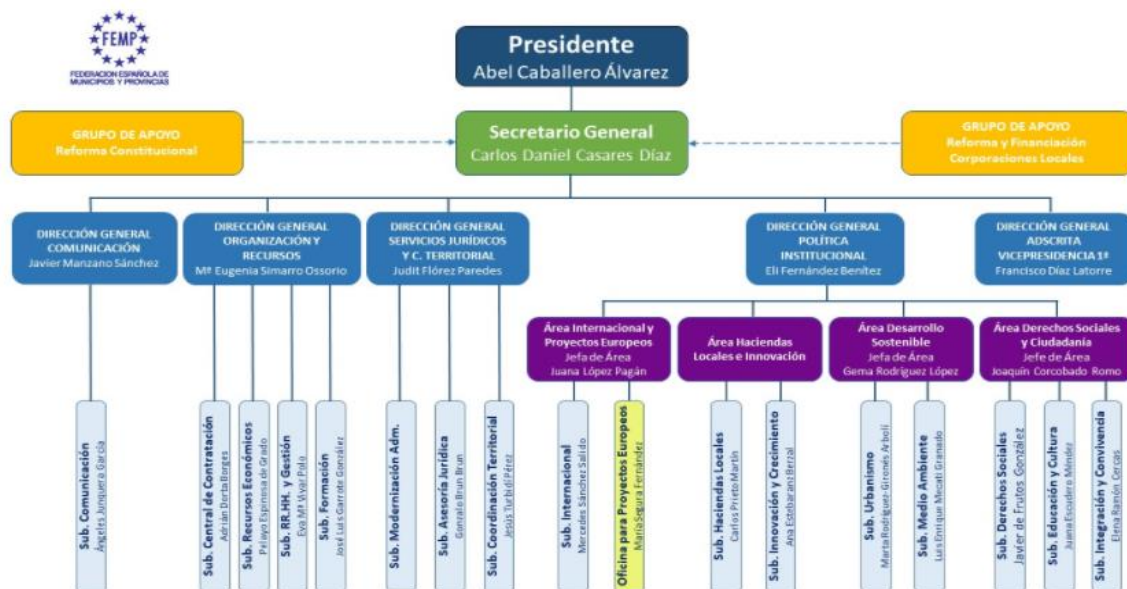
2. Las leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los Entes locales en las materias que regulen."

A este respecto, la FEMP es un artefacto creado por los dos grandes partidos que no ayuda a permitir a los ayuntamientos "intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses" tal y como establece la Ley, sino que tiene por finalidad intervenir esta autonomía, gestionar en su representación y como contrapeso a la independencia de la gestión de las atribuciones que las leyes nacionales otorgan a las entidades locales.

A mayor abundamiento, ha desarrollado en estas tres décadas una infraestructura que presiona a la adhesión de las entidades locales y, una vez adheridas, les obliga a la cesión de una suculenta parte de la contratación mediante su "Central de Contratación". Si bien esta artimaña cabe legalmente es reprobable política, social y moralmente. Explícitamente, este robo de la legitimidad para la gestión de los dineros municipales de sus representantes electos, que son los concejales y los gobiernos municipales, se califica por la FEMP "como condición previa para poder suscribir los contratos basados en un acuerdo marco, será precisa la adhesión expresa a la Central de Contratación. Los Entes Locales adheridos a la Central de Contratación de la FEMP no podrán contratar la misma prestación a través de varias centrales de compras." Es decir, adquieren el control de licitaciones que debieran ser propias de los órganos de contratación municipales o de las diputaciones provinciales, que contratan con aportaciones públicas de las entidades locales. En todo caso, constituye un instrumento al servicio de los grandes partidos y que restringe expresa y ampliamente la autonomía constitucional de las entidades locales, no beneficia a los vecinos y produce una distorsión en el régimen democrático.

En VOX queremos enfatizar la labor de las diputaciones provinciales que ya asisten a los municipios desde una administración provincial real, fiscalizada y legitimada por la elección indirecta de sus representantes en virtud de la LOREG.

Para sostener la FEMP, un auténtico "chiringuito" administrativo y partidista que genera un mercado paralelo de servicios y suministros, así como la influencia política como contrapeso a la autoridad de los cargos públicos electos, existe una estructura elefantiásica que queda muy lejos de lo que debiera ser una asociación de utilidad pública austera, de gestión responsable y eficaz.



La estructura administrativa de la Federación está gestionada por la Secretaría General.

Con una plantilla de 116 personas en 2018 y retribuciones como las de su secretario general (90.000 euros) o su director general (75.000), así como con decenas de políticos en los órganos de dirección, constituye un núcleo de poder paralelo a los municipios, que desvía de la intervención municipal el control de parte del presupuesto municipal y desvincula la gestión de dinero público de la responsabilidad de la misma que los vecinos de cada municipio ha encargado a su alcalde y corporación. Se constituye en un entramado innecesario que duplica funciones, coloca amiguetes y burla la obligatoriedad de los procedimientos de control financiero de la administración pública, disfrazándose con simples auditorias de externos anuales preceptivas para el asociacionismo.

La estructura central se ramifica a lo largo y ancho del territorio nacional constituyendo una “federación” de 17 chiringuitos regionales, uno por cada comunidad autónoma, y que a su vez desarrollan estructuras regionales orondas dependientes de órganos políticos, colocados al margen de la representatividad otorgada por el pueblo, y al servicio de las luchas de poder. <http://www.femp.es/federaciones-territoriales>

- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS [www.famp.es](http://www.famp.es)
- FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS [www.famcp.es](http://www.famcp.es)
- FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS [www.facc.info](http://www.facc.info)
- FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ISLAS BALEARES [www.felib.es](http://www.felib.es)
- FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS [www.fecam.es](http://www.fecam.es)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA [www.federaciondemunicipios.com](http://www.federaciondemunicipios.com)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA LA MANCHA [www.fempclm.es](http://www.fempclm.es)
- FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN [www.frmpl.es](http://www.frmpl.es)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CATALUÑA [www.fmc.cat](http://www.fmc.cat)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA [www.fempex.es](http://www.fempex.es)

- FEDERACIÓN GALLEGA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS [www.fegamp.gal](http://www.fegamp.gal)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID [www.fmmadrid.es](http://www.fmmadrid.es)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA [www.fmrn.es](http://www.fmrn.es)
- FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS [www.fnmc.es](http://www.fnmc.es)
- FEDERACIÓN RIOJANA DE MUNICIPIOS [www.frmunicipios.org](http://www.frmunicipios.org)
- FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS [www.fvmp.es](http://www.fvmp.es)
- ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS-EUDEL. [www.eudel.eus](http://www.eudel.eus)

Además de esta estructura territorial que reproduce la insolidaria, ineficaz e ineficiente estructura autonómica – violetando de nuevo la autonomía municipal y la igualdad de derechos y obligaciones de los españoles - la asociación cuenta con una serie de “redes y secciones” que se enumeran a continuación, y cuyos objetivos son la intervención en ámbitos muy sectoriales de interés económico con competencia diluida o duplicada a la de los entes locales, que sirven sólo al objetivo de “imponer” a los municipios la ejecución de acciones de marcado carácter ideológico, al margen de la discusión en los órganos de gobierno municipales.

- RED ESPAÑOLA DE CIUDADES POR EL CLIMA
- ACOM ESPAÑA
- SECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES CON AGUAS MINERALES Y TERMALES
- SECCIÓN DE MUNICIPIOS CON PLANTAS DE CICLO COMBINADO
- RED DE GOBIERNOS LOCALES + BIODIVERSIDAD
- SECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE ESPAÑA CON ESTACIÓN NÁUTICA
- RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES
- SPAIN CONVENTION BUREAU SPAIN CONVENTION BUREAU
- SATI - SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO E INFORMACIÓN
- RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- RED DE ENTIDADES LOCALES PARA LA AGENDA 2030

En el documento “PILARES LOCALES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL” aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP el día 22 de mayo de 2020, se dice textualmente:

*“... las EELL vienen asumiendo competencias y funciones de otras Administraciones Públicas, las llamadas competencias impropias, al no llevarse a cabo por las Administraciones competentes. Precisamente la actual crisis no ha hecho más que recrudecer esa situación dejando un vacío del que se están ocupando los gobiernos locales.*

*Como consecuencia de esa situación de hecho, de un lado, se generan problemas de seguridad jurídica, consecuencia de las lagunas y dificultades que se suscitan en la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Y, de otro, se añaden importantes cuotas de gasto adicionales, que lastran la capacidad financiera de los Entes Locales.*

*En suma, debe decirse que los gastos excepcionales que están realizando los Ayuntamientos pueden devenir en un desequilibrio presupuestario que deberá ser cubierto con sus propios remanentes.”*

Es decir, la FEMP resalta la dejación de funciones de la administración del Estado y, a su vez, critica la asunción de muchas de estas funciones, que no corresponden a las entidades locales, por los gobiernos municipales y enfatiza el perjuicio a estas por el desequilibrio presupuestario que esto les provoca. Pero sorprendentemente, propone que los remanentes de tesorería se destinen a cubrir las necesidades financieras del gobierno negligente.

Esto constituye un chantaje para los municipios españoles, especialmente para aquellos que han cumplido unos planes fiscales y de gasto responsables.

El acuerdo firmado por el presidente socialista de la FEMP es injusto, insolidario, y funciona como un chantaje a los municipios: quienes no entreguen los remanentes de tesorería municipales quedarán al margen del reparto de las ayudas y transferencias; impone la agenda ideológica del consenso progre a todos los municipios por la puerta de atrás, como un chantaje a los vecinos, trabajadores, autónomos y pequeños empresarios.

La salvaguarda de la suficiencia financiera de las Haciendas locales garantizada por el artículo 142 de la Constitución, en cuanto presupuesto indispensable para el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente reconocido en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución, ha sido traicionado el pasado 3 de agosto de 2020 por el sectarismo del socialista que preside la FEMP, que firmó un acuerdo con el gobierno social comunista que supondría el mayor ataque en democracia a la autonomía municipal.

VOX ha venido a defender la fortaleza de las entidades locales y la austeridad en una gestión eficiente y honesta del dinero de los vecinos de sus municipios, y no va a permitir que el gobierno de Sánchez blanquee su penosa gestión económica mediante ingeniería contable con el dinero de los españoles

Por lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, el siguiente

#### ACUERDO:

1.- Revocación de la adhesión a la FEMP y salida de la asociación por acuerdo de esta Corporación.

2.- Instar al gobierno de la Nación a la modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para restringir la posibilidad de creación de nuevas entidades que restrinjan la autonomía municipal.

3.- Instar al gobierno de la Nación a la modificación del artículo 32 LOEPYSF, que es de aplicación cuando la capacidad financiera y la RTGG son positivas, para que, temporalmente, además de la amortización de deuda municipal se permitan otras posibilidades como destino, por ejemplo, para paliar las consecuencias derivadas de la trágica y negligente gestión de la pandemia COVID, reducir los tributos municipales, compensar las pérdidas del ejercicio 2020 y posteriores, y otras que se definan, quedándose así el dinero del Ayuntamiento en el Ayuntamiento.

3.- Instar al gobierno de la Nación la modificación de la legislación vigente como Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local para atribuir a las diputaciones provinciales las atribuciones para la completa asistencia a los ayuntamientos que lo precisen, incluyendo la dotación financiera y evitando duplicidades, vacíos o confusión competencial con las autonomías y, en definitiva, priorizar el servicio público y el interés general.

5.- Solicitar la remisión de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de la FEMP como asociación declarada de utilidad pública y ponerla a disposición de los grupos municipales.

- Memoria de actividades de los dos ejercicios económicos anuales precedentes (por separado firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y referida pormenorizadamente a los extremos recogidos en el artículo 2.4 del Real

Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica presentados por separado firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
- Información sobre flujos de efectivo.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de corriente en las obligaciones tributarias y que no constan deudas.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones.
- Copia compulsada, en su caso, del alta del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 1. Señor/a. Vila. Votos en contra: 24. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 1 voto a favor de VOX y 24 votos en contra del PSOE, Compromis, IP, PP, EU y Ciudadanos, ACUERDA

No aprobar la proposición arriba transcrita.

## **SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.**

### **EXPEDIENTE 543811T. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DELEGADOS ADOPTADAS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADA EN LA ANTERIOR SESIÓN.**

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las RESOLUCIONES que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las RESOLUCIONES de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 29/07/2020 y que se relacionan a continuación:

#### **RELACIÓN RESOLUCIONES DEL: 23/07/2020 al 01/09/2020**

8263 23/07/2020 Resolución Adjudicación Contrato 493191N: Contrato asistencia- PGS SUPERFICIES COMERCIALES 2000 SL

8264 23/07/2020 Resolución alegaciones expediente 1770/2020

8265 23/07/2020 Resolución alegaciones expediente 2548/2020

8266 23/07/2020 Resolución alegaciones expediente 923/2020

8267 23/07/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 517141C Imagen y Diseño Festivales S.B.A.

8268 23/07/2020 ALTA DE VADO EN C/ ARAGÓN, 48. EXPEDIENTE. 16/20

8269 23/07/2020 ALTA DE VADO EN AVD TAMARINDOS, 8. EXPEDIENTE 489/20

8270 23/07/2020 ALTA DE VADO EN CALLE ALFONSO XII, 66

8271 23/07/2020 ALTA DE VADO EN C/ HUERTO DEL MARQUES, 3. EXPEDIENTE 62/20

8272 23/07/2020 ALTA DE VADO EN C/ LARGA, 15

8273 23/07/2020 Nombramiento Subalterna Tenencia Alcaldía

8274 23/07/2020 RA Suspensión plazo prueba

8275 23/07/2020 RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA ARMAS 4ª CATEGORÍA P.R.D.C.N.

8276 23/07/2020 Resolución recurso expediente 9136/2017

8277 23/07/2020 Resolución recurso expediente 9137/2017

8278 23/07/2020 Decreto Adjudicación del Contrato 519550Y: CRONOMETRAJE Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS S.L.

8279 23/07/2020 RESOLUCIÓN ORDEN DE RESTAURACIÓN EXPEDIENTE. 304528F INFRACCIÓN URBANÍSTICA

8280 23/07/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 509118J: Contrato menor servicio desinfección diaria

8281 24/07/2020 DECLARANDO EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

8282 24/07/2020 Resolución orden de ejecución en C/ Libertad, 61. Exp. 423120R

8283 24/07/2020 451002R Trámite: apertura del período de información pública

8284 24/07/2020 RA aprobar AD complementarios 07-19

8285 24/07/2020 RESOLUCIÓN NÓMINA JULIO/2020

8286 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.

8287 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.

8288 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.

8289 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.

8290 24/07/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo agrícola E0720BHF y E0610BHG, estimación

8291 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.

8292 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19

8293 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19

8294 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19

8295 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19

8296 24/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19



8297	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8298	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8299	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8300	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8301	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8302	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8303	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8304	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8305	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8306	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8307	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8308	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8309	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8310	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8311	24/07/2020	Devolución curso natación 2020 por motivo del COVID19
8312	24/07/2020	Decreto de Adjudicación del Contrato 520386J: PROPAGUA DEL LEVANTE 2007 SL
8313	24/07/2020	Respuesta solicitud RE22305-22/07/2020
8314	24/07/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, estimación
8315	24/07/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
8316	24/07/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
8317	24/07/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, estimación
8318	24/07/2020	Resolución baja y anulación recibo IVTM 1377GVX, estimar
8319	24/07/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
8320	24/07/2020	Prorrateo IAE
8321	24/07/2020	Devolución tasas de cursos de natación 2020 Covid-19- 4ª semana de julio
8322	24/07/2020	Devolución tasas de cursos de natación 2020 Covid-19- 4ª semana de julio
8323	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.
8324	24/07/2020	Devolución tasas de cursos de natación 2020 Covid-19- 4ª semana de julio
8325	24/07/2020	Devolución tasas de cursos de natación 2020 Covid-19- 4ª semana de julio
8326	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.
8327	24/07/2020	Devolución tasas de cursos de natación 2020 Covid-19- 4ª semana de julio

8328	24/07/2020	Devolución tasas de cursos de natación 2020 Covid-19- 4ª semana de julio
8329	24/07/2020	Devolución tasas de cursos de natación 2020 Covid-19- 4ª semana de julio
8330	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.
8331	24/07/2020	Devolución tasas de cursos de natación 2020 Covid-19- 4ª semana de julio
8332	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.
8333	24/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8334	24/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8335	24/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8336	24/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8337	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19.
8338	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8339	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8340	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8341	24/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8342	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8343	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8344	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8345	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8346	24/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación por motivo COVID-19
8347	24/07/2020	Devolución deportes por COVID19
8348	24/07/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 506979N: Adquisició de cadira per al departament
8349	24/07/2020	RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
8350	24/07/2020	Convocatoria Pleno Ordinario 200729
8351	24/07/2020	Nombramiento Subalterna Tenencia Alcaldía rectificación
8352	24/07/2020	RESOLUCIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN
8353	24/07/2020	RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL RESOLUCIÓN 6991
8354	26/07/2020	Resolución de Adjudicación del Contrato: Suministro Material Variado Equipos Proc -
8355	26/07/2020	Resolución de Adjudicación del Contrato: Servicios de impresión gráfica y publicidad -
8356	26/07/2020	ADSCRIPCIÓN PROGRAMA EDUSI
8357	27/07/2020	RESOLUCIÓN ARCHIVO POR CADUCIDAD EXPEDIENTE. 236149K
8358	27/07/2020	Resolución recurso expediente 8166/2019
8359	27/07/2020	Resolución recurso expediente 10326/2019
8360	27/07/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 521349X. IMESAPI S.A.
8361	27/07/2020	Desestimación prórroga plazo ICIO.
8362	27/07/2020	Desestimación anulación cuota 2020
8363	27/07/2020	Resolución Administrativa. Devolución Tasa cementerios.
8364	27/07/2020	DEVOLUCIÓN IBI RÚSTICA
8365	27/07/2020	Anulación recibos IBI 2020

8366	27/07/2020	Aprobación Liquidación tasa actividad
8367	27/07/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
8368	27/07/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
8369	27/07/2020	Devolución IBI 2020
8370	27/07/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
8371	27/07/2020	DEVOLUCIÓN IBI URBANA/TASA BASURA
8372	27/07/2020	EMISIÓN LIQUIDACIÓN IBI URBANA Y TASA BASURA
8373	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8374	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8375	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8376	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8377	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8378	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8379	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8380	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8381	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8382	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8383	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8384	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8385	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8386	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8387	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8388	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8389	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8390	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19
8391	27/07/2020	Devolución deportes por motivo del COVID19. Diferencia
8392	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8393	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8394	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8395	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8396	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8397	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8398	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8399	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8400	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8401	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8402	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8403	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19

8404	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8405	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8406	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8407	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8408	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8409	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8410	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8411	27/07/2020	Resolución convocatoria JGL 31-07-2020
8412	27/07/2020	Resolución alegaciones expediente 2578/2020
8413	27/07/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA JORSAN
8414	27/07/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA TABERNA LA SERP
8415	27/07/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA EN MESÓN CASTILLO
8416	27/07/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA HORNO DOMINGO
8417	27/07/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA FABIOLA
8418	27/07/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA BOCATA DE LA ABUELA
8419	27/07/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA IL CROSTINO
8420	27/07/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA LOS LEÑOS
8421	27/07/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IVTM POR DUPLICADO M VICENTA
8422	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8423	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8424	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8425	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8426	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8427	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8428	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8429	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19

8430	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8431	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8432	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8433	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8434	27/07/2020	Devolución IBI C/ Sierra Nevada, 10
8435	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8436	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8437	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8438	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8439	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8440	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8441	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8442	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8443	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8444	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8445	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8446	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8447	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8448	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8449	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8450	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8451	27/07/2020	REDUCCIÓN 1 HORA JORNADA LABORAL
8452	27/07/2020	REDUCCIÓN 1 HORA JORNADA LABORAL
8453	27/07/2020	Resolución de Adjudicación del Contrato 520597C: Inversión Subsanación Deficiencias
8454	27/07/2020	REDUCCIÓN 1 HORA JORNADA LABORAL
8455	27/07/2020	REDUCCIÓN 1 HORA JORNADA LABORAL
8456	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19
8457	27/07/2020	Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19

8458 27/07/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo COVID19

8459 27/07/2020 Anulación IBI por rectificación valor catastral

8460 27/07/2020 Inadmisión solicitud Anulación y Devolución IBI por motivos catastrales

8461 28/07/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 522244P: Suministro Nuevo equipamiento hardware

8462 28/07/2020 Resolución Autorización Ocupación Vía Pública Taula Informativa AVOCAM

8463 28/07/2020 Resolución lista definitiva Monitores Campus Infantiles

8464 28/07/2020 RECONOCIMIENTO TRIENIOS

8465 28/07/2020 Resolución reclamaciones y establecimiento bolsa de trabajo Monitores Campus Infantiles

8466 28/07/2020 REDUCCIÓN 1 HORA JORNADA LABORAL

8467 28/07/2020 REDUCCIÓN 1 HORA JORNADA LABORAL

8468 28/07/2020 Resolución de remisión al Juzgado y emplazamiento.

8469 28/07/2020 Resolución de remisión al Juzgado y emplazamiento aseguradora

8470 28/07/2020 REMISIÓN EXPEDIENTE Y EMPLAZAMIENTO

8471 28/07/2020 Resolución de Adjudicación Contrato menor suministro tres pares de gafas de sol graduadas (Playas)

8472 28/07/2020 Decreto Alcaldía TC-MISMA AREA DE GASTOS EDUCACIÓN

8473 28/07/2020 RESOLUCIÓN COLECTIVA DEVOLUCIONES 14864 JULIO 2020  
2

8474 28/07/2020 Anulación recibos IBI y Devolución por falta desarrollo fase ejec.

8475 29/07/2020 RA\_Intervención\_delegada\_CLA\_AFP

8476 29/07/2020 CIRCUIT CULTURAL VALENCIA SEGÓN SEMESTRE 2020

8477 29/07/2020 Resolución EXPEDIENTE 2017EXP4200327

8478 29/07/2020 CONCEDER TMR AGUSTIN \*\*\*\*\*

8479 29/07/2020 CONCEDER TMR JOSE RAFAEL \*\*\*\*\*

8480 29/07/2020 CONCEDER TMR PILAR \*\*\*\*\*

8481 29/07/2020 CONCEDER TMR M<sup>a</sup> DOLORES \*\*\*\*\*

8482 29/07/2020 ANULAR TMR JULIAN \*\*\*\*\*

8483 29/07/2020 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN NOELIA O.G

8484 29/07/2020 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN TASA AGUSTIN A.C

8485 29/07/2020 Resolución alcaldía aprobación manual de procedimientos v41 julio 2020

8486 29/07/2020 Decreto Adjudicación del Contrato 523889Z: - INSTITUTO SALUD Y DEPORTE MORVEDRE SOCIEDAD LIMITADA

8487 29/07/2020 Decreto Adjudicación del Contrato 524120W: Contrato menor servicio de mantenimiento - MICHALIS S.L.

8488 29/07/2020 DEVOLUCIÓN RECIBO IBI RUSTICA DUPLICADO

8489 29/07/2020 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DEUDAS MIGUELA.S

8490 29/07/2020 Estimación no sujeción plusvalía

8491 29/07/2020 Estimación no sujeción plusvalía

8492 29/07/2020 Estimación no sujeción plusvalía

8493 29/07/2020 Estimación no sujeción plusvalía

8494 29/07/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8495 29/07/2020 RESOLUCIÓN MERCADO EXTERIOR E INTERIOR FESTIVO  
30/07/2020 Y 15/08/2020

8496 29/07/2020 RA aprobar facturas parque móvil abril y junio (parcial)

8497 29/07/2020 Nombramiento 1 monitora más Puntos Accesibles

8498 29/07/2020 Archivo expediente Mini fe B1 52(D)

8499 29/07/2020 Archivo expediente Mini fe B1 52(E)

8500 29/07/2020 Archivo expediente Mini fe B1 52 (F)

8501 29/07/2020 Archivo expediente Mini fe B1 53 y B3 51

8502 30/07/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA LAS DUNAS

8503 31/07/2020 Decreto Alcaldía Transferencias de Crédito misma area de gasto IGUALDAD

8504 31/07/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE. 20/20 OM-C

8505 31/07/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE. 21/20 OM-C

8506 31/07/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE. 22/20 OM-C

8507 31/07/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE. 23/20 OM-C

8508 31/07/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE. 24/20 OM-C

8509 31/07/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE. 25/20 OM-C

8510 31/07/2020 ALTA DE VADO EN C/ MANZANO S/N ( ESQ C/ PERAL). EXPEDIENTE 487/20

8511 31/07/2020 ALTA DE VADO EN C/ CONQUERIDOR, 9. EXPEDIENTE 512/20

8512 31/07/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA JACARANDA

8513 31/07/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA ALONJADOS

8514 31/07/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA EL MAÑO

8515 31/07/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA HORNO LA MERCED

8516 31/07/2020 Devolución por pago de dos autoliquidaciones por la misma tasa

8517 31/07/2020 anulación cuotas IVTM matrícula 5993CJH

8518 31/07/2020 Devolución prorrateo 2020 por baja definitiva

8519 31/07/2020 RA jubilación funcionario VGG

8520 31/07/2020 Resolución. Estimar acceso a información pública

8521 31/07/2020 Resolución. Estimar parcialmente acceso a información pública

8522 31/07/2020 Resolución. Estimar acceso a información pública

8523 31/07/2020 Resolución. Estimar acceso a información pública

8524 31/07/2020 RENUNCIA REDUCCIÓN 1 HORA JORNADA LABORAL

8525 31/07/2020 REDUCCIÓN 1 HORA JORNADA LABORAL

8526 31/07/2020 LIQUIDACIÓN HABERES ALBERTO M. M.

8527 31/07/2020 DENEGAR TMR SIMON \*\*\*\*\*

8528 31/07/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE. 18/20 OM-P

8529 31/07/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE. 19/20 OM-P

8530 31/07/2020 Inadmisión a Trámite recurso por ser competente Catastro

8531 31/07/2020 Contrato menor de obras de impermeabilización cubierta y sustitución del canalón en el pabellón Casa Juventud

8532 31/07/2020 Resolución de Adjudicación Contrato 516839H: Cenas Protección Civil Festival Sagunt a Escena 2020

8533 31/07/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 510186R: Adquisició de termòmetres i calefactors

8534 31/07/2020 R.A. CONCESIÓN PEIS SUBPROCESO JULIO 5

8535 31/07/2020 R.A. CONCESIÓN PRESTACIONES SOCIALES COVID JULIO 5

8536 03/08/2020 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DEUDA M VICENTA

8537 03/08/2020 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DEUDAS S. ALICIA SL

8538 03/08/2020 DEVOLUCIÓN RECIBO BASURA 2020

8539 03/08/2020 Aprobación padrón IAE Ejercicio 2020

8540 03/08/2020 Resolución ampliación apertura expediente orden ejecución en C/ La Plana, 7. Exp. 481541H

8541 03/08/2020 Resolución orden de ejecución en C/ Circo Romano, 3. Exp. 445227X

8542 03/08/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato: Servicio FIBRA ÓPTICA Turismo Playa Tenencia Alcaldía

8543 03/08/2020 RESOLUCIÓN

8544 03/08/2020 RESOLUCIÓN

8545 03/08/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ PAPA LUNA, 1. EXPEDIENTE 534/20

8546 03/08/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ PEDRO CARTAGENA, 15. EXPEDIENTE 520/20

8547 03/08/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ PUERTA FERRISA, 2 AL 7. EXPEDIENTE 515/20

8548 03/08/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ CAMI REAL, 120. EXPEDIENTE 514/20

8549 03/08/2020 RA Solicitud cambio de puesto tras incapacidad permanente total para la profesión habitual SPI

8550 03/08/2020 SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO

8551 03/08/2020 Resolución de Adjudicación Contrato Menor Servicios Modernitzacio Saló Ple Corporatiu Municipal

8552 03/08/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 516889C: Actos Cultura 2020.Unión Musical Portaña

8553 03/08/2020 Decreto Adj Contrato 518939Z: - CONSTRUCCIONES GALLUR 2020 S.L.(corrección de errores)

8554 03/08/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 527275C: - SCOOTER DOCKS S.L.

8555 03/08/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 512800Y: Alquiler plataformas elevadores Festival JOFEME SA

8556 04/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA SIBONEY

8557 04/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA TGB THE GOOD BURGUER

8558 04/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA BACCO

8559 04/08/2020 Resolución convocatoria JGL 07.08.2020

8560 04/08/2020 CONCEDER TMR CRESCENCIA 5110548V

8561 04/08/2020 Resolución contestación recurso reposición

8562 04/08/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN FRACCIONAMIENTO Carmen M.D por deudas ejecutiva

8563 04/08/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN FRACCIONAMIENTO PILAR B. E POR DEUDAS EJECUTIVA

8564 04/08/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN FRACCIONAMIENTO Cristina P.M por deudas ejecutiva

8565 04/08/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN FRACCIONAMIENTO VIZACA

8566 04/08/2020 Rectificació d'errades

8567 05/08/2020 Decret/Resolució d'Adjudicació del Contrate 520192P: C.M publicitat en mitjans

8568 05/08/2020 Nombramiento Arquitecta Tráfico y Movilidad Urbana

8569 05/08/2020 522692M Denegación del plan de despliegue presentado.

8570 05/08/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 527537Q:pintura blanca PINTURAS Y DISOLVENTES MORVEDRE SL



8571 05/08/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 528290M:actuación festival menuda ciutat MALABO TRECE SL.

8572 05/08/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 527489Z: M.C.H.M.

8573 05/08/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 528386W: festival menuda ciutat A.C.P.

8574 05/08/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 528483E: festival menuda ciutat J.C.S.M.

8575 05/08/2020 RA aceptación renuncia presentada por San Juan Arquitectura

8576 06/08/2020 RENOVAR TMR SEBASTIAN \*\*\*\*\*

8577 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8578 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido \*\*\*\*\*,  
estimación

8579 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8580 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido \*\*\*\*\*,  
estimación

8581 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8582 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*,  
incapacidad

8583 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*,  
incapacidad

8584 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8585 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*,  
incapacidad

8586 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8587 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8588 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8589 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8590 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8591 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8592 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8593 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido \*\*\*\*\*,  
estimación

8594 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8595 06/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8596 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8597 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8598 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8599 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8600 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8601 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8602 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8603 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8604 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8605 06/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8606 06/08/2020 Resolución Adjudicación Contrato 521025X: Creació del text original de l'obra teatral Saguntilada

8607 06/08/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 521052J: Representacioy l'obra Saguntilada.

8608 06/08/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 530262A:- SIST.INT.TRATAMIENTOS MEDIO AMBIENTE S.L.

8609 06/08/2020 Resolución PEIS Agosto 1

8610	06/08/2020	Resolución COVID Agosto 1
8611	06/08/2020	Archivo expediente Cabo Formentor, 8
8612	06/08/2020	Incoación orden ejecución Ps. al Mar, 2
8613	06/08/2020	Orden ejecución polígono 58 parcela 221
8614	06/08/2020	Orden ejecución polígono 58 parcela 221
8615	06/08/2020	Incoación orden ejecución d´Arezzo, 1 Bl. suelo
8616	06/08/2020	Incoación orden ejecución d´Arezzo, 1 Bl. suelo
8617	06/08/2020	Incoación orden ejecución d´Arezzo, 1 (A) suelo
8618	06/08/2020	Incoación orden ejecución Cobre, 22
8619	06/08/2020	Incoación orden ejecución Estaño, 21
8620	06/08/2020	Incoación orden ejecución Estaño, 19
8621	06/08/2020	Incoación orden ejecución Estaño, 19
8622	06/08/2020	Incoación orden ejecución Estaño, 19
8623	06/08/2020	Incoación orden ejecución Estaño, 19
8624	06/08/2020	Incoación orden ejecución Armengol, 2
8625	06/08/2020	Incoación orden ejecución Armengol, 2
8626	06/08/2020	Incoación orden ejecución Armengol, 2
8627	06/08/2020	Incoación orden ejecución Armengol, 2
8628	06/08/2020	Incoación orden ejecución Armengol, 2
8629	06/08/2020	Incoación orden ejecución Armengol, 2
8630	06/08/2020	Incoación orden ejecución Armengol, 2
8631	06/08/2020	Incoación orden ejecución Armengol, 2
8632	06/08/2020	Resolución trienios agosto 2020
8633	06/08/2020	CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL
8634	06/08/2020	CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL
8635	06/08/2020	BAJA DE OFICIO POR INCLUSIÓN INDEBIDA
8636	06/08/2020	Suministro y colocación ventanas edificio Área de Igualdad
8637	07/08/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN DUPLICADO NATIVIDAD
8638	07/08/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DUPLICADO MIGUEL P.T
8639	07/08/2020	EXCEDENCIA POR CUIDADO HIJOS.
8640	07/08/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO TRIENIOS E.S.G.
8641	07/08/2020	Decreto de Adjudicación del Contrato 530502J: GRUPO B2 SPORT EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S.A.
8642	07/08/2020	RESOLUCIÓN AGOSTO ADJUDICACIÓN PUESTOS VACANTES MERCADO PLAYA 2020
8643	07/08/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 532541Q: festival Menuda Ciutat – L.S.A.
8644	07/08/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 530731C: denominado r – CLÍNICA MORVEDRE SL
8645	10/08/2020	Resolución Alcaldía Aprobación del gasto de las relaciones O/2020/384; O/2020/522 y O/2020/573.
8646	10/08/2020	Resolución Alcaldía Aprobación gasto de la relación O/2020/572
8647	10/08/2020	Resolución Alcaldía Aprobación gasto de la relación O/2020/175
8648	11/08/2020	Incoación orden ejecución Estaño, 18
8649	11/08/2020	Incoación orden ejecución Cabo de Gata, 10
8650	11/08/2020	Incoación orden ejecución Gesmeliars, 4
8651	11/08/2020	Resolución PEIS Agosto 2
8652	11/08/2020	RA aprobar adj suministro camisetas 28-20
8653	11/08/2020	RA_Execució contracte 458030D Relació O/2020/576
8654	11/08/2020	RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
8655	11/08/2020	RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

8656 11/08/2020 Contratación varios profesores Conservatorio 2020/2021

8657 12/08/2020 DENEGAR TMR RAFAEL \*\*\*\*\*

8658 12/08/2020 Prórroga nombramiento curso 20-21 Monitores AFRA

8659 12/08/2020 RECTIFICACION ORDRE BORSA TREBAL

8660 12/08/2020 Decreto Adjudicación del Contrato obras vestuarios. 533905K: - APER AMBIENT SOCIEDAD LIMITADA

8661 12/08/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato pintura- 534308W: - APER AMBIENT SOCIEDAD LIMITADA

8662 12/08/2020 Decreto de Adjudicación del Contrato 534913K: CRONOMETRAJE Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS S.L.

8663 12/08/2020 Resolución: Aceptar Desistimiento

8664 12/08/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

8665 12/08/2020 RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS

8666 12/08/2020 RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS

8667 12/08/2020 RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS

8668 12/08/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

8669 12/08/2020 RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS

8670 13/08/2020 Incoación orden ejecución Luis Cuadau Marco

8671 13/08/2020 Incoación orden ejecución Luis Cuadau Marco

8672 13/08/2020 Incoación orden ejecución Luis Cuadau Marco 17(A)

8673 13/08/2020 Incoación orden ejecución Luis Cuadau Marco 17 (C)

8674 13/08/2020 Incoación orden ejecución Luis Cuadau Marco 17 (C)

8675 13/08/2020 Incoación orden ejecución Luis Cuadau

8676 13/08/2020 Incoación orden ejecución Luis Cuadau

8677 13/08/2020 Incoación orden ejecución SC SECTOR-SUP2 ESTE 106(A)

8678 13/08/2020 Incoación orden ejecución SC SECTOR-SUP2 ESTE 106(A)

8679 13/08/2020 Archivo expediente Tres Barrancs, 68

8680 13/08/2020 Orden ejecución Pla de Barta, 62

8681 13/08/2020 Rectificación nombramiento profesora Piano

8682 13/08/2020 Nombramiento personal Plan Empleo Servicios Sociales

8683 13/08/2020 RESOLUCIÓN INCIDENCIAS NÓMINA AGOSTO/2020

8684 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA DON PIQUE

8685 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA CREPERIA O CREPS

8686 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA SURCO

8687 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA LAS CAÑAS

8688 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA PASO DEL CID

8689 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA MONSERELE

8690 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA EL MALECON

8691 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA LA PRINCIPAL

8692 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA FABIOLA

8693 13/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA EDER

8694	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA BAR CERVERA
8695	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA CANDELA
8696	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA CAFETERÍA ROYAL
8697	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA CAFE DE MARCO
8698	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA AUSTRIA, 29
8699	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA PIZZERIA TONNI
8700	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA RACO DE PEP
8701	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA RESTAURANTE AMADOR
8702	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA EL CHARQUITO
8703	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA SAMOA
8704	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA SAMURAY WEY
8705	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA LA SOLANA
8706	13/08/2020	AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA CAFETERÍA VALERO
8707	13/08/2020	CONCEDER TMR SANTIAGA *****
8708	13/08/2020	RA Adjudicación contrato mixto Civitas Amabilis_7/20-C
8709	13/08/2020	CONCEDER TMR GUILLERMO *****
8710	13/08/2020	CONCEDER TMR ISABEL *****
8711	13/08/2020	CONCEDER TMR MARIA DESAMPARADOS *****
8712	13/08/2020	CONCEDER TMR MANUEL *****
8713	14/08/2020	Resolución Adjudicación 518648W: Contrato menor de servicios de impresión - PUBLIPORT 3 SL
8714	14/08/2020	Resolución Adjudicación 524752Y: Contrato menor edición videos F.N.R.
8715	14/08/2020	RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN GASTO O-2020-541
8716	14/08/2020	RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN GASTO O-2020-574
8717	14/08/2020	RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN GASTO O-2020-569
8718	14/08/2020	RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN GASTO O-2020-568
8719	14/08/2020	RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN GASTO O-2020-567
8720	14/08/2020	RECLAMACIÓN ABONO DEUDA E INTERESES DE DEMORA FORMULADA POR ANDACAR CIF A12363529
8721	17/08/2020	RA Rectificación errores Adjudicación contrato menor accesibilidad Pleno
8722	17/08/2020	Resolución de Adjudicación Contrato menor servicios de dirección de obra Plaza La Concordia
8723	17/08/2020	RA Aprobar facturas parque móvil 7-19 junio (Urbanismo+Patrimonio)
8724	17/08/2020	RA de la factura correspondiente a la cert nº 10
8725	17/08/2020	RA de la factura correspondiente a los meses de junio y julio
8726	17/08/2020	RA Aprobación de facturas nº 5 y 6 correspondientes a abril y mayo

8727 17/08/2020 RA Aprobar la factura nº 7 correspondiente al meses de junio

8728 17/08/2020 RA Aprobar certificación nº 11 mes de julio

8729 17/08/2020 RA Aprobar certificación nº 1 mes de julio

8730 17/08/2020 RA Aprobar certificación final de obra cementerio de Sagunto

8731 17/08/2020 RA Aprobar certificación final de obra cementerio de Puerto de Sagunto

8732 17/08/2020 Suspensión y levantamiento suspensión contrato

8733 17/08/2020 CONCEDER TMR JOSE ANTONIO \*\*\*\*\*

8734 17/08/2020 RENOVACIÓN TMR PASCUAL \*\*\*\*\*

8735 18/08/2020 CONCEDER TMR AMPARO \*\*\*\*\*

8736 18/08/2020 Resolución órgano municipal solicitando ayuda

8737 18/08/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ POETA LLOMBART, 66 EXPEDIENTE 551/20

8738 18/08/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ RIO GUADALQUIVIR, 17 EXPEDIENTE 562/20

8739 18/08/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ MURCIA, 6 EXPEDIENTE 577/20

8740 19/08/2020 PROPUESTA DE BAJA INCIDENCIA 141

8741 19/08/2020 DEVOLUCIÓN RECIBO IBI URBANA 2019

8742 19/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA HONG LONG

8743 19/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA XOCANT

8744 19/08/2020 RA emplazamiento contencioso interesados 59-09

8745 19/08/2020 AUTORIZACIÓN TRANSPORTE PUBLICO ESCOLAR TRANSIT BUS

8746 20/08/2020 INHUMACIÓN

8747 20/08/2020 INHUMACIÓN

8748 20/08/2020 Incoación de expediente de orden de ejecución para la limpieza de la parcela sita en la calle concepción arenal, 44 izquierda suelo del término municipal de Sagunto.

8749 20/08/2020 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN FERNANDO I

8750 20/08/2020 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN JOSEFA

8751 20/08/2020 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

8752 20/08/2020 Propuesta de Resolución de apertura de período de consultas

8753 20/08/2020 RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN GASTO O/2020/594

8754 20/08/2020 RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN GASTO O-2020-593

8755 21/08/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 539360M: Exp adm para suministro R.S.R.

8756 21/08/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 540787T: Exp adm obras-C.B.P. CONST SL

8757 21/08/2020 RA PSS Renovació i urbanització carrers Espronceda i Nueva

8758 21/08/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

8759 22/08/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ LIBERTAD, 71. EXPEDIENTE 585/20

8760 23/08/2020 ALTA DE VADO EN PZA ALGEZAR, 1 EXPEDIENTE 531/20

8761 23/08/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ ROMA, 4 EXPEDIENTE 539/20

8762 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2335/2020

8763 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 1748/2020

8764 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2066/2020

8765 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2560/2020

8766 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2555/2020

8767 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 3012/2020

8768 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2695/2020

8769 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 3237/2020

8770 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 3938/2020

8771 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 3510/2020

8772 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 3912/2020

8773 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2821/2020

8774 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 3459/2020

8775 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2684/2020

8776 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2829/2020

8777 23/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA KEBAB MARE NOSTRUM

8778 23/08/2020 AUTORIZAR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZA BAR MURILLO

8779 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 1081/2020

8780 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2428/2020

8781 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 14476/2019

8782 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 3166/2020

8783 23/08/2020 Resolución alegaciones expediente 2828/2020

8784 24/08/2020 CONCEDER TMR MANUEL \*\*\*\*\*

8785 24/08/2020 CONCEDER TMR TERESA \*\*\*\*\*

8786 24/08/2020 CONCEDER TMR ENCARNACION \*\*\*\*\*

8787 24/08/2020 Resolución recurso expediente 10392/2019

8788 24/08/2020 DENEGAR TMR JUAN M. \*\*\*\*\*

8789 24/08/2020 CONCEDER TMR JOSE \*\*\*\*\*

8790 24/08/2020 DENEGAR TMR MANUEL \*\*\*\*\*

8791 24/08/2020 Nombramiento 1 Educador Social y 1 Trabajador Social, Plan Empleo SS.SS.

8792 24/08/2020 RA Recurso de Bases Monitores Actividades Físicas EGA

8793 24/08/2020 DEVOLUCIÓN RECIBOS IVTM 2020 DUPLICADOS

8794 24/08/2020 INICIO ACTIVIDAD CONSERVATORIO 2020-2021

8795 24/08/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

8796 24/08/2020 RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS

8797 24/08/2020 RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS

8798 24/08/2020 CONVOCATORIA SESSIÓ EXTRAORDINARIA I URGENT JGL 26.08.2020

8799 24/08/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

8800 24/08/2020 RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS

8801 25/08/2020 Resolución selección T.S.Comercio, Profesor Primaria y Técnico Electricidad

8802 25/08/2020 Propuesta de resolución de apertura de período de consultas

8803 25/08/2020 RESOLUCIÓN TITULARIDAD E INFORME SOBRE CAMINO

8804 26/08/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 543808P: Asis-Mant URGENTE Servidores HP - IDC SL

8805 26/08/2020 RESOLUCIÓN NÓMINA AGOSTO/2020

8806 26/08/2020 Aprobar convocatoria Concurso carteles "25 Noviembre 2020, Día Internacional contra la VdG

8807 26/08/2020 RESOLUCIÓN POR AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS ABONO FACTURA

8808 27/08/2020 R.A. CONCESIÓN PEIS SUBPROCESO AGOSTO 3

- 8809 27/08/2020 Decreto/Resol Adjudicación Contrato 541431N: Concert de ministres a la presentació Festival MúAs
- 8810 27/08/2020 Decreto/Resol Adjudicación Contrato 541332A: Concert a carrrec de la Banda simfónica SMLira Saguntina
- 8811 27/08/2020 Decreto/Resol Adjudicación Contrato 541576P: Concert Grup Lárcadía en el Festival MusAs 2020
- 8812 27/08/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 541560R: Concert d'Harmonia Concertada
- 8813 28/08/2020 RA Recurso de Alzada procedimiento Agentes de Policía OEP 2016 y 2017
- 8814 28/08/2020 Resolución contratación Monitoria Imagen Personal
- 8815 28/08/2020 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO B98196975
- 8816 28/08/2020 RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PAGO DUPLICADO SERGIO R.M
- 8817 28/08/2020 Resolución nombramiento sust.IT M.J.M. CONSUMO
- 8818 28/08/2020 Resolución nombramiento Arquitecto Técnico-O.C.M.
- 8819 31/08/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA RECARGO ENCARNACIÓN V.P
- 8820 31/08/2020 RESOLUCIÓN DECLARANDO EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPTE. 401286R
- 8821 31/08/2020 Anulación recibo Impuesto Vehículo matrícula 8227HZB
- 8822 31/08/2020 RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM
- 8823 31/08/2020 RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM
- 8824 31/08/2020 Resolución baja y anulación recibo IVTM V0797AY, estimar
- 8825 31/08/2020 Resolución Devolución autoLiquidación IVTM 8836CMW, estimar
- 8826 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, desestimacion Devolución
- 8827 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8828 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8829 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8830 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8831 31/08/2020 Devolución prorrateo IVTM por baja definitiva 3721CSN, estimar
- 8832 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación cambio de vehículo
- 8833 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido, estimación
- 8834 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación (cambio vehículo)
- 8835 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación. Cambio de vehículo
- 8836 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia, incapacidad
- 8837 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8838 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8839 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8840 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8841 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8842 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia \*\*\*\*\*, estimación
- 8843 31/08/2020 RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM
- 8844 31/08/2020 RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM

8845	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8846	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8847	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8848	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8849	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8850	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8851	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8852	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8853	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8854	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8855	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8856	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8857	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8858	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8859	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8860	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8861	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8862	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8863	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8864	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8865	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8866	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8867	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8868	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8869	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8870	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				



8871	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8872	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8873	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8874	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8875	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8876	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8877	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8878	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8879	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8880	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8881	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8882	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8883	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8884	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8885	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8886	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8887	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8888	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8889	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8890	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8891	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8892	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8893	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8894	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8895	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				

8896	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8897	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8898	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8899	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8900	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8901	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8902	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8903	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8904	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8905	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8906	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8907	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8908	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8909	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8910	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8911	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8912	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8913	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8914	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8915	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8916	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8917	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8918	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8919	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				
8920	31/08/2020	RESOLUCIÓN	TERMINACIÓN	COMPROBACIÓN	LIMITADA
	IVTM				

8921 31/08/2020 RESOLUCIÓN TERMINACIÓN COMPROBACIÓN LIMITADA  
IVTM

8922 31/08/2020 DEVOLUCIÓN IVTM 2020 PAGADO.COMPENSACION DEUDAS

8923 31/08/2020 DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM 2020 PAGADO BAJA  
DEFINITIVA MARZO 2020

8924 31/08/2020 DEVOLUCIÓN PRORRATEO CUOTA IVTM 2020 PAGADO Y NO  
DEVUELTO POR BAJA DEFINITIVA

8925 31/08/2020 DEVOLUCIÓN IVTM 2020 PAGADO Y NO DEVUELTO POR BAJA  
DEFINITIVA

8926 31/08/2020 DESESTIMACION ANULACION IVTM 2020 C6052BDF

8927 31/08/2020 DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM 2020.RB PAGADO

8928 31/08/2020 Rectificación error Devolución Tasa deportes por COVID19

8929 31/08/2020 Estimación anulación Liquidación plusvalía por dación en pago

8930 31/08/2020 Devolución parcial tasa deportes 2019 - segunda remesa

8931 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8932 31/08/2020 Devolución parte correspondiente curso natación 2020 por motivo  
COVID19

8933 31/08/2020 Devolución prorrateo cuota IVTM 2020

8934 31/08/2020 Liquidación actuación subsidiaria

8935 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8936 31/08/2020 Liquidación tasa realización actividad administrativa

8937 31/08/2020 Liquidación tasa realización actividad administrativa

8938 31/08/2020 Liquidación tasa realización actividad administrativa

8939 31/08/2020 Liquidación tasa realización actividad administrativa

8940 31/08/2020 Anulación de recibos IVTM por error en el titular

8941 31/08/2020 Liquidación por error en la titularidad del vehículo matrícula V1537AD

8942 31/08/2020 Resolución Administrativa. Liquidación prorrateada Mdo.Exterior 2020

8943 31/08/2020 Resolución Administrativa. Devolución Tasa 2ª ocupación.

8944 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8945 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*,no admitir a  
trámite

8946 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido \*\*\*\*\*,  
estimación

8947 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*,  
incapacidad

8948 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8949 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8950 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación  
a partir 2021

8951 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación  
a partir ejercicio 2021

8952 31/08/2020 Devolución prorrateo 2020 por baja temporal (Desestimar)

8953 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

8954 31/08/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido 1355KTX,  
estimación

8955 31/08/2020 Cambio de titularidad y liquidacion CL Periodista Azzati 24 DR 02 06

8956 31/08/2020 Alta tasa de basura CL FELIPE II 25 01 01

8957 31/08/2020 Alta tasa de basura CL URANIO 29 01 03

8958 31/08/2020 Alta tasa de basura CL URANIO 29 01 05

8959 31/08/2020 Baja tasa de basura y anulacion recibo

8960 31/08/2020 Cambio de titularidad y liquidacion CL Garza 9

- 8961 31/08/2020 Cambio de titularidad y liquidacion Pz Juan Ramón Jiménez 9 01 02
- 8962 31/08/2020 Resolución Administrativa. Anulación Liquidación 1er trim. Mdo. Exterior.
- 8963 31/08/2020 Resolución Administrativa. Liquidación prorrateada Mdo.Exterior 2020
- 8964 31/08/2020 Resolución Administrativa. Anular Liquidación prorrateada Mdo.Exterior 2020
- 8965 31/08/2020 RESOLUCION ALCALDIA
- 8966 01/09/2020 CONVOCATÓRIA SESSIÓ ORDINÀRIA JGL 04.09.2020
- 8967 01/09/2020 Audiència pública modificació OF IBI 2021
- 8968 01/09/2020 Aceptación subvención PFQB curs 2020/2021
- 8969 01/09/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 541584A: Concert de A.P.L.
- 8970 01/09/2020 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 545257C INFRACCIÓN URBANÍSTICA EN PASEO GAUSA, 213
- 8971 01/09/2020 Devolución cuotas IVTM matrícula C7425BGK
- 8972 01/09/2020 ANULACIÓN IBI URBANA
- 8973 01/09/2020 Trámite de audiencia. Tasa placas vado permanente nº 03224.
- 8974 01/09/2020 Resolución Administrativa. Liquidación plusvalía.
- 8975 01/09/2020 DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM 2020 PAGADO Y NO DEVUELTO
- 8976 01/09/2020 RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DUPLICADO IBI 19082871R
- 8977 01/09/2020 DECLARACION DESIERTOS LOTES 1 - 3 - 9
- 8978 01/09/2020 Decreto/Resolución Adjudicación del Contrato 547163Z: Suscripción renovación servicio - ACUNTIA SA

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Interviene en primer lugar el Sr. Vila, manifestando que su pregunta va dirigida hacia el Concejal de Playas, el Sr. Rovira. Me gustaría saber si siendo Concejal de Playas se preocupa de que, en época estival, las empresas contratadas cumplan con sus atribuciones, me refiero concretamente, al servicio de ambulancias en Playas, pues si no recuerdo mal, en el pliego de licitaciones se daban 10 puntos a la empresa porque llegaran a las 9:30h. Entiendo que como Concejal de Playas y siendo el máximo responsable estará al corriente de que en muchas ocasiones dicho servicio se está prestando a las 9:40h, 9:45, incluso a las 9:50h., tanto en el Puerto como en Almardà. Y espero que no me alegue que desconocía esta situación siendo el máximo responsable de Playas. Y que tampoco me alegue que habrá sido en contadas ocasiones porque tengo diferentes videos grabados. Además en las licitaciones también se daban 7 puntos porque las ambulancias tuvieran una antigüedad entre 1 a 3 años; supongo que sabrá que algunas de sus ambulancias no cumplen con dicho requisito durante la prestación del servicio.

Así pues, Sr. Rovira, siendo el máximo responsable, ¿cómo puede permitir que una empresa incumpla con sus obligaciones? y si alega que lo desconocía, ¿nos podría explicar por qué no se preocupa porque todos los servicios se presten correctamente? y ¿le va a penalizar por no cumplir con sus obligaciones?.

Y por otra parte, ya que estamos hablando de Playas, ¿por qué si está la playa en funcionamiento retiran el servicio de policía y el punto accesible?, ¿las personas con movilidad reducida tienen menos derecho?. ¿Se van a devolver las tasas de la bolsa de trabajo a las personas que se presentaron para los puestos del punto accesible, ya que al final dicha bolsa no se realizó y se cogió al personal del año anterior?.

El Sr. Alcalde indica que el Sr. Rovira no va a poder contestar, pero que no pasa nada, pues puede recopilar la información y contestar en el próximo pleno. Matiza el Sr. Secretario que es así, que puede contestar, bien por escrito o bien en el próximo pleno.

Retoma la palabra el Sr. Vila para hacer un ruego. En esta ocasión, mi ruego va dirigido al Equipo de Gobierno, en general. Después de que desde VOX lucháramos para que el Equipo de Gobierno suspendiera la tasa de ocupación de vía pública para dar un respiro a la hostelería. Ahora volvemos a luchar y a solicitar que el Equipo de Gobierno suspenda las tasas municipales de las empresas que se vean obligadas a cerrar por la pandemia, como es el caso del ocio nocturno. Pero la solicitud es también para el resto de negocios y comercios que se vean obligados a cerrar por imperativo legal del Gobierno en un futuro por motivo de la pandemia. Si les obligan a cerrar, no entiendo por qué tienen que pagar, por ejemplo, una tasa de basura cuando no están generando basura, una tasa de agua cuando tienen el local cerrado y no pueden hacer un uso correcto de ella.

Sé que les costó entrar en razón con la suspensión de la tasa de ocupación de la vía pública pero conseguimos mediante presión que la suspendieran y vamos a seguir luchando para que hagan lo mismo con esta tasa municipal. Ustedes, que dicen luchar por los autónomos, las pymes, por las personas trabajadoras, busquen el remedio legal que quieran, ya sea la suspensión directa, una ayuda directa o como legalmente puedan, pero no se les ocurra decir que no hay mecanismos legales para realizarlo porque tienen un Equipo de Técnicos y un Gabinete Jurídico estupendo y cuando ustedes quieren dar ayudas, las dan, que para otras cosas siempre encuentran los mecanismos legales para dárselas. Tampoco digan que no hay dinero porque acaban de gastarse 40.000€ en vallar las dunas.

Resumiendo, el ruego es que se supriman todas las tasas municipales a las empresas que por imperativo legal del Gobierno se vean obligadas a cerrar debido a la pandemia.

Entiendo, responde el Sr. Alcalde, que cada uno intente imponer su narrativa, su relato, pero que digas que nos has tenido que arrancar a nosotros la suspensión de la tasa de ocupación de la vía pública, todos sabemos la realidad de cómo fue aquello y para que conste en el video, dado que estamos siendo grabados, no fue ni mucho menos así. Independientemente de ello, ya hablamos, y tú fuiste partícipe de aquellas conversaciones, en las que, la suspensión de determinadas tasas, no se podía dar porque el servicio se seguía prestando, con lo cual no depende de que tu negocio esté o no esté abierto, igual que no depende de si tú vives o no en una casa por la que pasa el camión de la basura, sino que tú tienes que pagar por el servicio de que el camión de la basura pase por allí. No es porque tú hagas uso del servicio. Eso es lo que nos dijeron los técnicos en su momento. De todas formas, tomamos el ruego y le daremos una vuelta, como siempre, dado que nosotros estamos para intentar ayudar a los negocios, pero ya digo que desde luego, que en particular, con el tema de las tasas municipales tenemos las manos muy atadas para que tampoco se generen expectativas que después tampoco se puedan cumplir.

Es el turno ahora del Grupo Municipal Ciudadanos, que plantea dos ruegos. Toma la palabra el Sr. Castillo, para realizar el primer ruego.

Creo que en alguna ocasión lo he comentado con Javi Timón, pero como han seguido llegándome comentarios y quejas de vecinos, lo hago constar como ruego en el pleno y así tomamos nota todos.

En las zonas del municipio donde están instalados, como división de los carriles en algunas carreteras, los setos; se han colocado en algunos sitios setos que son muy frondosos y que son caldo de cultivo para que las ratas hagan sus nidos y críen a sus anchas. Hay varios lugares que ya me han notificado que han visto ratas campando. Como ejemplo la Avenida Corona de Aragón, que justo allí está la guardería Mas Camarena lo cual añade más gravedad a la situación. Esa zona está plagada de ratas, y maestras nos han dicho que las ven salir y pasar tanto de los setos que hay dividiendo los dos carriles de la carreteras como los que están

pegados a la zona de los chalés. Por ello, pedimos que por favor, se tome nota, se eche un vistazo y si hay que plantearse la modificación de ese tipo de ornamentación que se plantee.

El Sr. Alcalde indica que anotamos el primer ruego y vamos con el segundo ruego que plantea Ciudadanos.

En este caso, el ruego es planteado por el Sr. Montesinos. Desde antes del confinamiento, en la pérgola, donde está el Triángulo Umbral, donde está el Restaurante que está todavía en desuso, hay dos o tres indigentes que siguen durmiendo allí, y están además con colchones y todos los trastos. Hay que intentar buscarle una solución porque es uno de los temas más tristes que podamos tener en el municipio. A quien corresponda, ya digo, porque esta situación viene antes del confinamiento. Gracias.

Al hilo de lo que manifiesta el Sr. Montesinos, responde el Sr. Alcalde. No están desde antes del confinamiento; cuando entramos en el confinamiento se buscan diferentes localizaciones donde la gente sin techo pueda estar, precisamente durante ese tiempo de confinamiento y una de las localizaciones es la pérgola. Entonces contaban un poco con el beneplácito del ayuntamiento para que se pudieran ubicar ahí, en ese momento excepcional en el que se rogaba que nadie estuviera en la calle y ellos no tenían ningún sitio donde quedarse. Además son personas que, por diferentes problemáticas, se niegan normalmente a entrar dentro del circuito de Servicios Sociales. En la pérgola, ahora hay unas obras pendientes; esas obras tienen que empezar en las próximas semanas, con lo cual va a tener que producirse el desalojo inevitablemente para poder actuar en esa localización. Hasta ahora Servicios Sociales ha intentado hacer seguimiento y les ofrece a esas personas que entren dentro del circuito de servicios, tanto de Consellería como del propio Ayuntamiento sin demasiado éxito. También nos ocurrió con una persona sin techo en el mercado del Puerto de Sagunto, ahí parece que se ha medio solucionado en el mercado del Puerto de Sagunto, en la pérgola está siendo más difícil pero es un tema que vamos a tener que solucionar, ya digo porque en la próxima semana se inician obras para su adecuación. Pero no obstante tomamos nota del ruego, sabemos que es una preocupación ciudadana.

Es el turno ahora de IP quien pasa a hacer dos preguntas de la mano del Sr. González. La primera es sobre el Pantalán. Se firmó el Convenio, donde se recogía una cláusula en que en los seis meses siguientes a que surtiera efecto ese Convenio, que fue en Noviembre, tenía que estar redactado el proyecto de rehabilitación del Pantalán y reapertura de la zona norte. Ahí ya habido un clarísimo incumplimiento por parte de la Autoridad Portuaria, que adjudicó ese proyecto en Marzo, explicando en las bases que se tenía que redactar en tres meses, es decir, que aun cumpliendo, en Junio tenía que haber estado y lo que decía el Convenio es que de manera inmediata se licitarían las obras. Ni una cosa ni otra; entonces la pregunta es, ¿sabemos algo del Pantalán?

Responde el Sr. Alcalde, que sí sabemos, no mucho, pero sabemos. Nosotros hemos seguido presionando, yo personalmente he hablado con el Sr. A. M. en varias ocasiones, precisamente para el cumplimiento de ese Convenio. Estamos de acuerdo en que ya se han venido firmando diferentes Convenios incumpliendo muchos de ellos, no queremos ver otro Convenio más incumplido, a pesar de que la realidad es, como bien dices, de que ya se habla de 6 meses y todavía no ha llegado. Lo último que nos han dicho es que el equipo redactor de ese proyecto ya está trabajando en ello, lo tienen muy avanzado pero que la persona encargada enfermó por culpa de la COVID-19, ha estado ingresado y ello ha supuesto un retraso en el proyecto. Bueno, nosotros seguimos, obviamente a la espera de que ese proyecto llegue cuanto antes. Independientemente de ello, ya sabéis que somos de la opinión de que se tenía que haber producido ya una actuación inminente que no se ha llevado a cabo. Seguimos esperando ese proyecto para ver qué es lo que tiene que proponer la Autoridad Portuaria de Valencia. Hasta ahí puedo contar, no sabemos nada más.

Retoma la palabra el Sr. González para realizar la segunda pregunta. La otra cuestión es que como ya sabes, las sesiones de las Corporaciones Locales deben ser públicas, la pregunta es, ¿el Pleno ha sido emitido en directo?

A dicha cuestión responde nuevamente el Sr. Alcalde. El Pleno no ha sido retransmitido en directo. El Sr. Lozano está esperando a que termine éste para inmediatamente subirlo al canal de Youtube para que todo el mundo pueda visionarlo, pero no, no está siendo retransmitido en directo. Lo hemos estado hablando antes de comenzar el Pleno y le he dicho que era un aspecto técnico que había que solucionar y efectivamente, me ha dicho que sí que hay que mirar a ver de qué manera se tiene que hacer para retransmitirlo en directo. Pero esta vez no ha podido ser.

El Sr. González insiste diciendo que estamos incumpliendo con lo que marca la legalidad. Si el hacer el pleno de manera telemática no se puede garantizar el cumplimiento de la ley, creo que se deberían barajar otras alternativas.

Vuelve a responder el Sr. Alcalde; recojo la pregunta/ruego. Creo que, en la opinión del Sr. Secretario, incumplir la legalidad no la estamos incumpliendo, pero comparto contigo que desde luego, en caso de que sigamos haciendo el pleno de forma telemática en otras ocasiones, desde luego hay que encontrar la forma más útil de encontrar ese canal para que la ciudadanía pueda verlo de forma automática y también seguir insistiendo en redes sociales de que los ciudadanos pueden seguir mandando sus preguntas al pleno de forma virtual, que no es lo mismo porque no pueden estar presencialmente, pero por lo menos, sí que manden sus preguntas de forma online para que podamos darles respuesta.

Interviene para hacer una aclaración el Sr. Secretario, diciendo que técnicamente no hay ningún problema en emitirlo en directo y que puedan participar los vecinos en directo. La manera técnica existe y es muy fácil.

Insiste el Sr. Alcalde que lo hablaré con el equipo de prensa para que no vuelva a ocurrir. Yo estoy de acuerdo en que esa es la forma óptima en la que se tiene que desarrollar.

Finalmente interviene el Sr. Muniesa para recordar que este verano, pedimos, en relación con la mancha proveniente de la Gola los informes y análisis, ya que se nos dijo que se trataba de vertidos naturales de materia orgánica no peligrosa, y entendíamos que para realizar tal afirmación existían tales informes y análisis y lo que pedíamos era que se nos trasladaran los realizados hasta la fecha que justificaban esa afirmación sobre la calidad de los vertidos producidos a través de dicha Gola.

El Sr. Alcalde manifiesta en este sentido que sí que me consta que nosotros lo preparamos, no sé por qué no os habrá llegado todavía. Lo miramos, desde luego, si no te llega en los próximos días porque, de hecho eso es algo que se trabajó y se dio traslado por parte de Alcaldía para que se te diera una respuesta y no sé si ellos entendieron que nosotros te pasábamos la información. En este caso se habló precisamente con el Sr. Rovira pero ahora él no puede hablar, te lo pasamos en los próximos días cuando aclaremos por qué no te ha llegado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 19:40 horas, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.